

Contestacion demanda proceso 2022-0051

DIEGO DIAZ <djddiaz@gmail.com>

Jue 26/05/2022 16:50

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Granada

<j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co>;cavatcolombia

<cavatcolombia@gmail.com>;alianzajuridica@hotmail.com <alianzajuridica@hotmail.com>

Buena tarde Allego la contestacion de la demanda y nulidad

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO

Granada (Meta)

**Ref.: Proceso Verbal de LUIS HERNANDO SANCHEZ MARTINEZ y OTROS contra MAPFRE
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

Rad.: # 503133103001 2022 00051 00

Atentamente,

DIEGO JULIAN DIAZ HURTADO

c.c. 80.412.464 de Bogotá

T.P. 75.977 C.S.J

Diego Julián Díaz Hurtado

Abogado U Externado de Colombia

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
Granada (Meta)

**Ref.: Proceso Verbal de LUIS HERNANDO SANCHEZ MARTINEZ y OTROS
contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Rad.: # 503133103001 2022 00051 00**

Obrando como apoderado de la llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., según poder anexo al expediente, con todo respeto **CONTESTO LA DEMANDA** en los siguientes términos:

ILEGAL NOTIFICACION DE LA DEMANDA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIULADO POR LA PRTE ACTORA AL MANIFESTAR QUE LA NOTIFIACION SE REALIZO EL DÍA 26 DE ABRIL DE 2022 DE CONFORMIDAD CON EL ART. 8 DE DEC. 806 DE 2020

De conformidad con art. 132 del C.G.P. debe tramitarse la nulidad de la notificación que indica haber realizado la parte actora a partir del día 26 de abril de 2020.

Causal No. 8 art. 133 C.G.P. Indebida notificación del auto admisorio de la demanda

1. En el correo enviado el día 26 de abril de 2022 al correo institucional de la sociedad demandada con la demanda y otros documentos en un archivo Drive (es decir en la nube) que no se podían abrir sin un permiso de la persona que los remitía y se pudo evidenciar que la apoderada de la parte actora no aportó la totalidad de los documentos requerido para que se diera la notificación como tal, ya que no envió los anexos de la demanda.
2. Para tal hecho, se tuvo que requerir a la parte actora para que los aportará en su totalidad, el día 28 de abril de 2022.
3. La apoderada de la demandante aportó los documentos en un correo el día 3 de mayo de la demanda, lo cual se le informo ese mismo día 3 de mayo de 2022 porque no se podía abrir, luego de abrirlo no estaba completa la documentación porque no se había allegado el archivo de anexos de la demanda.
4. No se pudo establecer en debida forma la notificación de la demanda como lo establece la norma del art. 8 del Decreto 806 de 2020
5. Posteriormente a través del Juzgado se le solicito se requiriera a la parte actora para que aportara la documentación en debida forma, ya que el informe de accidente no estaba legible.

Diego Julián Díaz Hurtado

Abogado U. Externado de Colombia

6. El informe de accidente debidamente legible fue aportado a la parte demandada el día 25 de mayo de 2022 por parte de la apoderada de los demandantes,

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de ellas por falta de responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO en los hechos narrados en la demanda.

A LOS HECHOS Y OMISIONES

1. No me constan. Son varios hechos. Me atengo a lo que se demuestre dentro del proceso.
2. No me consta. Son varios hechos. Me atengo a lo que se demuestre dentro del proceso.
3. No me consta. Son varios hechos. Me atengo a lo que se demuestre dentro del proceso.
4. No es cierto como lo narra el demandante. Son varios hechos, la parte demandante tendrá que demostrar lo que afirma en este hecho.
5. No me consta como lo narran la demanda. La parte demandante tendrá que demostrar lo que afirma en este hecho.
6. No es cierto y la parte actora tendrá que demostrar lo que afirma. Como la parte demandante afirma que el conductor irresponsablemente decidió estacionar el vehículo de placas SQA 519, tendrá que demostrar lo que afirma.
7. No es cierto y la parte actora tendrá que demostrar que es cierto lo que afirma. Como es una afirmación sujeta a demostración, la parte actora tendrá que demostrar lo que afirma en este hecho. Si dice que el vehículo estaba varado, mal podría haberlo movido a otro sitio, máxime si se trata de una zona rural donde no se consigue ayuda fácilmente, aunado al tamaño del vehículo.
8. No es cierto. Mas que un hecho jurídico, es una apreciación subjetiva del agente que elaboro el informe de accidente, porque como se puede corroborar es simplemente una hipótesis de lo que pudo haber ocurrido.
9. No me consta. La parte demandante tendrá que demostrar lo que afirma en este hecho.
10. No me consta. La parte demandante tendrá que demostrar lo que afirma en este hecho.
11. No me consta. La parte demandante tendrá que demostrar lo que afirma en este hecho.

Diego Julián Díaz Hurtado

Abogado U Externado de Colombia

12. No me consta. La parte demandante tendrá que demostrar lo que afirma en este hecho.
13. No es cierto. La parte demandante tendrá que demostrar lo que afirma en este hecho.
14. No me consta. Me atengo a lo que se demuestre en el proceso.
15. No me consta. Me atengo a lo que se demuestre en el proceso. Igualmente, es poco probable que con un salario mínimo proveiera todo lo necesario a un núcleo familiar tan grande.
16. No me consta. Me atengo a lo que se demuestre en el proceso.
17. No me consta. Me atengo a lo que se demuestre en el proceso.
18. No me consta. Me atengo a lo que se demuestre en el proceso.
19. No es cierto que el responsable de las lesiones sufridas por el demandante LUIS HERNANDO SANCHEZ MARTINEZ hayan sido a causa del conductor del vehículo de placas SQA 519. Se tendrá que demostrar esa afirmación, para que la compañía de seguros este en la obligación de responder por los perjuicios pretendidos en la demanda.
20. No me consta. Me atengo a lo que se demuestre en el proceso.
21. No me consta. Me atengo a lo que se demuestre en el proceso.
22. No me consta. Me atengo a lo que se demuestre en el proceso.
23. No me consta. Me atengo a lo que se demuestre en el proceso.
24. No es cierto. La aseguradora dentro de sus prerrogativas legales, puede solicitar a quienes pretenden ser indemnizados, demuestren el siniestro y las consecuencias del mismo, con la cuantía del caso.
25. No es cierto. Mas que un hecho, es la repetición de una pretensión de la demanda.
26. No es cierto. Mas que un hecho, es la repetición de una pretensión de la demanda.
27. No es cierto. La parte actora tendrá que demostrar lo que afirma.
28. No me consta. Me atengo a lo que se demuestre en el proceso.
29. No me consta. Me atengo a lo que se demuestre en el proceso.

Diego Julián Díaz Hurtado

Abogado U Externado de Colombia

OBJECION A LA ESTIMACION JURAMENTADA DE LOS PERJUICIOS

Desde ya se indica que no se acepta y se objeta la estimación de los perjuicios materiales tasados en la demanda, en principio porque no esta ajustada a la realidad el calculo del lucro cesante presente ni el futuro, pues no se aplica la formula jurisprudencia adecuadamente.

$$S = \frac{108.114,00 (1 + 0,4867\%)^{35,03} - 1}{0,4867\%}$$

$$S = \frac{Ra(1 + i)^n - 1}{i}$$

$$VA = \frac{108.114,00 (1 + 0,4867\%)^{-707,00} - 1}{0,4867\% (1 + 0,4867\%)^{-707,00}}$$

$$S = \frac{Ra(1 + i)^n - 1}{i(1 + i)^n}$$

LUCRO CESANTE VENCIDO		4.118.769,21
Capital	Ra	108.114,00
Tasa de interes mensual	i	0,4867%
Fecha Inicial lucro cesante vencido		28/10/16
Fecha final lucro cesante vencido		29/09/19
Meses Lucro cesante vencido	n	35,03
LUCRO CESANTE FUTURO O ANTICIPADO		21.496.134,95
Fecha inicial lucro cesante futuro o anticipado		30/09/21
Fecha final lucro cesante futuro futuro o anticipado		30/08/80
Meses lucro cesante futuro o anticipado	n	707,00
TOTAL LUCRO CESANTE		25.614.904,16

Son formulas jurisprudencia tanto del Honorable Consejo de Estado y de la Honorable Corte Suprema de Justicia, la cual es acogida por los despachos judiciales del pais, que son una formula matematica que ayuda a los operadores de justicia, si es del caso a tasar el monto de perjuicios de orden material (lucro cesante).

Diego Julián Díaz Hurtado

Abogado U Externado de Colombia

En cuanto a los perjuicios reclamados como daño emergente, es una mera especulación de que se lleguen a constituir a futuro, es decir no hay certeza de que se causen y mucho menos en qué monto.

El daño moral y el daño a la salud tendrá que estar demostrado y de ser así queda al arbitrio del Señor Juez determinar la cantidad.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE INDEMNIZAR POR PARTE DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Como se demostrará, la póliza expedida por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., para garantizar al vehículo de placas SQA 519, se tendrá que demostrar plenamente que la responsabilidad recae sobre el conductor del vehículo asegurado para el día de los supuestos hechos.

Si no se demuestra la responsabilidad del asegurado, no hay merito para condenar a la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

2. CULPA EXCLUSIVA DE UN TERCERO (IMPREVISIBILIDAD E IRRESISTIBILIDAD PROPIOS DE LA FUERZA MAYOR)

La culpa del tercero JOSE EDILSON SASTRE MARIN es exclusiva y única como responsable del accidente donde perdió la vida y le causo las lesiones al acá lesionado LUIS HERNANDO SANCHEZ, como se demostrará dentro del proceso, el señor SASTRE MARIN obro con falta de pericia al conducir la motocicleta, ya que desatendió los conos de advertencia que estaban instalados en la vía, para advertir la presencia del vehículo que se encontraba varado en el sitio del accidente.

En el informe de accidente elaborado por el agente de transito, se indica que la visibilidad era normal. También se indica en el croquis que se encontraba húmeda la vía y llovía por ende mala visibilidad, por lo que la velocidad del motociclista debía ser mínima, y para evitar accidentes, razón por la cual era posible que hubieran visto los conos y el camión orillado sobre la berma de la carretera.

El señor SASTRE MARIN debía ir a una velocidad prudente, lo cual no sucedió porque de haber sido así, no pierde la vida a causa de las graves lesiones que se causo al golpearse contra el camión. La causa de las graves lesiones del señor JOSE EDILSON SASTRE y LUIS HERNANDO SANCHEZ se debió al exceso de velocidad con la que se desplazaban para el momento de la colisión.

Diego Julián Díaz Hurtado

Abogado U Externado de Colombia

El señor conductor del camión estacionado, había obrado diligentemente orillando el camión varado y lo señalizó adecuadamente lo mas cerca de la margen derecha haciendo uso de la berma en lo que mas pudo.

3. COBRO DE LO NO DEBIDO.

Como se demostrara en su momento, la parte demandante, pretende con las pretensiones de la demanda, cobrar unas sumas que no debe MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. mi representada y que ademas son exageradas y no corresponden a la realidad, pretendiendo así la parte actora en cierta forma un enriquecimiento sin justa causa, ya que está tratando de cobrar algo que no se le debe y además en exceso por unos perjuicios que no hay merito a cobrar.

La ley colombiana indica que la estimación de perjuicios debe ser razonada y en este caso los demandantes piden un monto excesivo por unos perjuicios no causados en esa proporción.

Los demandantes pretenden unos perjuicios inexistentes y exagerados y la normatividad indica que si se tasan desmedidamente y no se demuestran perderán una parte de ellos.

4. CONCURRENCIA DE CULPAS (EXCEPCION SUBSIDIARIA)

En el evento pero poco probable de que el señor juez establezca que la responsabilidad del hecho sea de LOS DEMANDADOS o parte pasiva en la presente litis, no es total sino concurrente, se solicita la aplicación del artículo 2357 del Código Civil que a la luz de la literalidad dice "La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente"

Según Jurisprudencia emitida por la honorable **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN SENTENCIA DE FEBRERO 09 DE 1976** expone: "Fundamento de la reducción de la indemnización por concurrencia de culpas". Pero como el daño no siempre tiene su origen en la culpa exclusiva de la víctima, o en descuido único del demandado, sino que, en muchas ocasiones, tiene su manantial en la concurrencia de culpas de uno y otro, en negligencia tanto de la víctima como del autor del perjuicio, entonces, en este último evento, en virtud de la concausa, el demandado no puede ser obligado, sin quebranto de la equidad, a resarcir íntegramente el daño sufrido por la víctima. Si la acción o la omisión culposa de ésta fue motivo concurrente del perjuicio que sufre, necesariamente resulta ser el lesionado, al menos parcialmente, su propio victimario. Y si él ha contribuido a la producción del perjuicio cuya indemnización se demanda, es indiscutible que en la parte del daño que se produjo por el propio obrar o por su particular omisión, no debe responder quien sólo coadyuvó a su producción, quien realmente, no es su autor único, sino solamente su copartícipe. Tal es el fundamento racional y lógico del artículo 2357 del Código Civil que expresa:

Diego Julián Díaz Hurtado

Abogado U Externado de Colombia

“La apreciación del daño está sujeta a reducción, sin el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente”.

La total reparación del daño producido tanto por negligencia de la víctima como del demandado, no puede exigirse judicialmente de éste, pues habiendo contribuido también a su producción la propia persona que lo padece, entonces la solución equitativa es la de reducir su monto. Sólo cuando el perjuicio se ocasiona por culpa exclusiva de la víctima, vale decir cuando el demandado no contribuyó a su producción, entonces sí puede declararse que éste queda exento de la obligación de indemnizar.

Habiendo encontrado, pues, el tribunal que la muerte de... y de... se debió no sólo a la imprudencia notoria de ellos, sino también a la culpa del demandado..., a pesar de que la negligencia de aquéllos fue mayor, no podía liberar a éste de responsabilidad, sino reducir el monto de la condena apropiada para satisfacer el perjuicio sufrido por los demandantes. No habiendo obrado así, quebrantó ciertamente el artículo 2357 del Código Civil, pues entendió que por cuanto a la producción de la muerte...y...contribuyeron tanto éstos mismo, como el demandado..., podía declarar totalmente libre a éste de la obligación de resarcir el daño, apoyándose especialmente en haber encontrado que la imprudencia de los interfectos era mayor o superior a la del demandado.

Y como no aparece la prueba de que la muerte haya sobrevenido a consecuencia de caso fortuito, de culpa exclusiva de las víctimas o de la intervención de un elemento extraño, necesariamente habrá de declararse que el demandado es civilmente responsable de los daños causados a los demandantes con la muerte de...y...

Y a pesar de que al proceso se adujo copia de los autos de sobreesimiento definitivo con que el conductor... fue favorecido por el Juzgado 11 Superior de Medellín y el Tribunal Superior respectivo, no se podrá eximir de responsabilidad al demandado y propietario..., pues de tales providencias judiciales sólo surgiría prueba de que el piloto ... obró con diligencia y cuidado, y ya se vio que la simple prueba de esta diligencia cuidadosa no libera de la presunción establecida por el artículo 2356 del Código Civil. Por este motivo no puede prosperar la excepción de

cosa juzgada propuesta por el demandado y que se hizo consistir en que la justicia penal había declarado exento de culpa al conductor...

h) Pero como está demostrado con la misma declaración de... que las víctimas se expusieron imprudentemente a recibir el daño, pues se situaron en mitad de la vía destinada especialmente al tránsito de automotores, sólo se condenará al demandado a pagar el 30% del daño”. TERMINA LA JURISPRUDENCIA.

5. CARENCIA DE PRUEBA DEL SUPUESTO PERJUICIO

Esta excepción debilita las pretensiones en cuanto ellas se instituyeron pese a la carencia absoluta de medios de prueba de la producción, naturaleza y, por supuesto, de la cuantía del aparente detrimento alegado y éste no es susceptible de presunción alguna, pues requiere de su fehaciente demostración para poder ser considerado, luego la falta de certidumbre sobre el mismo se traduce en un obstáculo insuperable para su reconocimiento, máxime cuando es obvia la actitud reprochablemente y oportunista de

Diego Julián Díaz Hurtado

Abogado U Externado de Colombia

los demandantes, quienes no disimulan su anhelante afán de lucrarse, obteniendo una indebida utilidad del accidente, lo que constituiría un enriquecimiento injustificado a su favor.

6. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Es imposible imponer una condena y ordenar el resarcimiento de un detrimento por perjuicios no demostrados o presuntos, o si se carece de la comprobación de su magnitud y realización, ya que no es admisible la presunción en esta materia, de manera que una indemnización sin fundamentos fácticos ni jurídicos necesariamente se traducirá en un lucro indebido, como sucedería en un caso como el presente.

7. FALTA DE LOS CUATRO ELEMENTOS PARA QUE PROSPERE LA ACCION INDEMNIZATORIA DERIVADA DE LA FALLA DEL ESTADO

Para la prosperidad de la acción indemnizatoria por responsabilidad extracontractual por falla u omisión del estado, es necesario que se demuestren los siguientes elementos:

- a. Un autor o sujeto activo, que lo es quien causa el daño;
- b. La culpa o dolo del mismo. Este elemento diferencia la responsabilidad subjetiva de la objetiva, ya que en la última no se precisa analizar si el sujeto obró con o sin culpa;
- c. El daño o perjuicio ocasionado al sujeto pasivo;
- d. La relación de causalidad entre el daño y la culpa del sujeto que lo causó.

La plena demostración de estos cuatro elementos, salvo la presunción de culpa para algunos eventos, como ocurre en el daño causado en ejercicio de actividades peligrosas, llevará irremediablemente a condenar al sujeto activo a indemnizar a quien sufrió el hecho dañoso.

Sabido es que la conducción de automotores constituye el ejercicio de una actividad peligrosa, circunstancia por la cual, la culpa del autor se presume. Sin embargo, cuando existe concurrencia de actividades de la misma naturaleza, quien pretenda la indemnización debe demostrar los cuatro elementos dichos, incluyendo el subjetivo o culpa.

Por tal razón, el demandante está en la obligación de demostrar la existencia de los cuatro (4) elementos mencionados para pretender acción indemnizatoria a cargo de los demandados, como la falla en el servicio a cargo del estado por el supuesto mal estado de la vía.

Diego Julián Díaz Hurtado

Abogado U Externado de Colombia

8. LIMITADA RESPONSABILIDAD DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

La compañía como aseguradora expidió la póliza expedida por MAPFRE S.A. para amparar al vehículo asegurado.

8. PRESCRICION DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGUROS

Se pasaron mas de 5 años desde la ocurrencia del los hechos el día 10 de octubre de 2016 y la fecha de la presentación de la demanda.

Ahora bien, la prescripción que correrá a los demandantes es de dos años desde el momento que tiene conocimiento de la existencia del contrato de seguros. Ellos como se evidencia en los nexos de la demanda reclamaron directamente a la aseguradora, interrumpieron por una primera única vez la prescripción al tenor del art. 94 del C.G.P.

La aseguradora objeto en debida forma el requerimiento el 18 de julio de 2018 y a partir de ese día tienen 2 años para hacer uso de la acción directa contra la aseguradora o tenían 5 años desde la ocurrencia del accidente.

9. LA EXCEPCION GENERICA

Sírvase Señora Juez reconocer cualesquiera otras excepciones sobrevinientes en el transcurso del proceso al tenor del art. 282 del C.G.P.

Señora Juez le solicito que, a la hora de proferir sentencia, se acojan las excepciones propuestas anteriormente y absolver de cualquier responsabilidad de indemnizar a mi representada frente a las pretensiones de la demanda.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Las documentales que obran el expediente.
2. Pólizas de seguros No.20220526161233 expedidas por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Que obran en el expediente.
3. Comunicaciones enviadas por MAPFRE S.A. a la aprte actora de fecha 11 de julio de 2020 y demaás relacionadas con la reclamación.
4. Condicionado general de las pólizas.
5. Dictamen elaborado por Experticios y consultorias sobre los perjuicios posibles causados a los demandantes.

Diego Julián Díaz Hurtado

Abogado U Externado de Colombia

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase Señor Juez fijar fecha y hora para que absuelva interrogatorio de parte los señores demandantes interrogatorio que le haré sobre los hechos de la demanda y la contestación de la misma, en el momento de la diligencia o por escrito en sobre cerrado que haré llegar en su momento oportuno.

DECLARACION

Se cite a declarar al funcionario publico que elaboro el informe de accidente, el agente de transito HECTOR GUERRERO RAMOS de la PONAL Meta identificado al parecer con la c.c. 11481390. Por lo cual le solicito se sirva oficiar a dicha entidad para que comparezca a declara. Se debe practicar esta declaración para que aclare las medidas del informe, las versiones que dice haber tomado el día de los hechos y demás aspectos relevantes del informe de accidente y croquis del mismo.

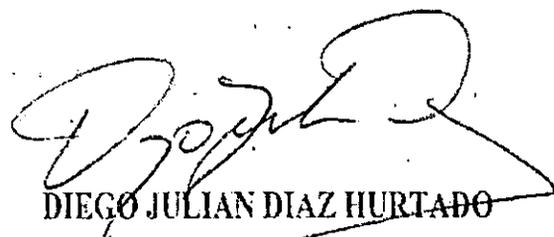
CITACION TERCEROS

Solicito Señora Juez que concurra el perito que realizo el experticio aportado por la parte demandante con el escrito de demanda, para interrogarlo de conformidad como lo indica el art. 228 del C.G.P. toda vez que no estamos de acuerdo con los perjuicios establecidos en dicho dictamen

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la calle diagonal 47 No. 25A-33 o en la secretaria su despacho. Correo electrónico djddiaz@hotmail.com. djddiazh@gmail.com

Atentamente,



DIEGO JULIAN DIAZ HURTADO

C.C. 80.412.464 de Bogotá

T.P. No. 75.977 C.S.J.

**POLIZA DE AUTOMOVILES
COLECTIVA PESADOS-SEMIPESADOS**

Hoja 1 de 3

**INICIACION
COPIA**

Poliza Grupo 2917116900116 GASEOSAS DE CORDOBA S.A

Ref. de Pago: 30996944788

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 103 / 161	POLIZA 2917116003305	CERTIFICADO 0	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE CORREDORES MEDELLIN	DIRECCION OF. MAPFRE CRA 43A NO 1-50 LC 1-20 SAN FDO PLA
TOMADOR DIRECCION	GASEOSAS DE CORDOBA SA KR 43 A NO 31 - 80			CIUDAD MEDELLIN	NIT / C.C. 8910003244 TELEFONO 8604360	
ASEGURADO DIRECCION	GASEOSAS DE CORDOBA SA KR 43 A NO 31 - 80			CIUDAD MEDELLIN	NIT / C.C. 8910003244 TELEFONO 8604360	FEC. NACIMIENTO GENERO
ASEGURADO DIRECCION	N.D. N.D.			CIUDAD N.D.	NIT / C.C. TELEFONO	
BENEFICIARIO DIRECCION	GASEOSAS DE CORDOBA SA KR 43 A NO 31 - 80			CIUDAD MEDELLIN	NIT / C.C. 8910003244 TELEFONO 8604360	
BENEFICIARIO DIRECCION	N.D. N.D.			CIUDAD N.D.	NIT / C.C. TELEFONO	
NOMBRE DEL CONDUCTOR	GASEOSAS DE CORDOBA SA				No. IDENTIFICACION	EDAD:

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR ARESS CORREDORES DE SEGUROS S A	CLASE CORREDOR	CLAVE 227	TELEFONO 5111172	% PARTICIPACION 100
--	--------------------------	---------------------	----------------------------	-------------------------------

INFORMACION DE LA POLIZA

DIA	FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					No. DIAS	VIGENCIA CERTIFICADO					No. DIAS
	MES	AÑO		INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO		INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	
23	08	2016		00 : 00	10	08	2016	365	00 : 00	10	08	2016	365		
				TERMINACION	24 : 00	09	08	2017		TERMINACION	24 : 00	09	08	2017	

INFORMACION DEL VEHICULO ASEGURADO

CODIGO FASECOLDA	01804024	PLACA:	SQA519	ACCESORIOS	
MARCA	CHEVROLET	MOTOR:	2BK45844	REFERENCIA	VALOR
LINEA	KODIAC 240 DIESEL	CHASIS:	CM94201516	NO AMPARADO	
TIPO	VEHICULOS DE MAS DE 3.5 TON.	COLOR:	AZUL		
MODELO	1994	DISP. SEGURIDAD Y LOCALIZACION			
CIUDAD DE CIRCULACION	MEDELLIN PAIS: COLOMBIA	CAZADOR:	NO APLICA		
USO	COMERCIAL	OTROS:	NO APLICA		
SERVICIO	PUBLICO URBANO				
VALOR ASEGURADO	38.900.000				
VALOR A NUEVO	104.500.000				

COBERTURAS

VALOR ASEGURADO

AMPARO

DEDUCIBLE

1. COBERTURA AL ASEGURADO			
1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL			
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LUC	3.000.000.000,00		NO APLICA
2. COBERTURAS AL VEHICULO			
PERDIDA TOTAL POR DANOS Y TERRORISMO	38.900.000,00		NO APLICA
PERDIDA TOTAL HURTO	38.900.000,00		NO APLICA
PERDIDA PARCIAL POR DANOS Y TERRORISMO	38.900.000,00		10 % Min 2,5 \$SMDLV
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	38.900.000,00		10 % Min 2,5 \$SMDLV
TERREMOTO, TEMPLOR Y ERUPCION VOLCANICA	38.900.000,00		10 % Min 2,5 \$SMDLV
3. COBERTURAS ADICIONALES			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL		SI AMPARA	NO APLICA
PROTECCION PATRIMONIAL		SI AMPARA	NO APLICA
ASISTENCIA MAPFRE		SI AMPARA	NO APLICA
ACCIDENTES PERSONALES AL CONDUCTOR Hasta \$30,000,000		SI AMPARA	NO APLICA
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL		SI AMPARA	NO APLICA
AUXILIO PARALIZACION VEHICULO Hasta 10 SMDLV por 15 dias		SI AMPARA	NO APLICA
GASTOS TRASPASO POR PERDIDA TOTAL Hasta \$80,436		SI AMPARA	NO APLICA

CLAUSULAS ANEXAS:

DESCUENTO POR NO RECLAMACION 0 % (Ya aplicado en el valor de la prima)

SE ANEXAN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

VALORES EN PESO COLOMBIANO	GASTOS DE EXPEDICION	Subtotal en Pesos Colombianos	Valor en Pesos Impuesto a las Ventas	Total a Pagar en Pesos Colombianos
TOTAL PRIMA NETA 1.600.000	0	1.600.000	284.000	1.884.000

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

REGIMEN CONTABILITATIVO DE GRANDES CONTRIBUYENTES RESOLUCION 12609 DE DICIEMBRE 30 DE 2013 AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DE DECRETO 1163 DE 2013. Somos Autogretenedores segun resolucion 5098 de junio 21 de 2013

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

MT, 66/L700/037-9 Cra 14 N. 36-34 PBX: 6503300 FAX: 6030493 www.mapfre.com.co - dl@mapfre.com.co - dl@mapfre.com.co AA, 26555 Bogota D.C., Colombia
N.D. = NO DECLARADO

VTE-095-ABR/03

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

**POLIZA DE AUTOMOVILES
COLECTIVA PESADOS-SEMIPESADOS**

HOJA 2 de 3

**INICIACION
COPIA**

Poliza Grupo 2917116900116 GASEOSAS DE CORDOBA S.A

Ref. de Pago: 30996944788

INFORMACION GENERAL					
RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE
103/ 161	29171169003305	0			CORREDORES MEDELLIN
TOMADOR DIRECCION	GASEOSAS DE CORDOBA SA KR 43 A NO 31 - 80		CIUDAD MEDELLIN		NIT / C.C. 8910003244 TELEFONO 8604360
ASEGURADO DIRECCION	GASEOSAS DE CORDOBA SA KR 43 A NO 31 - 80		CIUDAD MEDELLIN		NIT / C.C. 8910003244 TELEFONO 8604360
ASEGURADO DIRECCION	N.D. N.D.		CIUDAD N.D.		NIT / C.C. TELEFONO
BENEFICIARIO DIRECCION	GASEOSAS DE CORDOBA SA KR 43 A NO 31 - 80		CIUDAD MEDELLIN		NIT / C.C. 8910003244 TELEFONO 8604360
BENEFICIARIO DIRECCION	N.D. N.D.		CIUDAD N.D.		NIT / C.C. TELEFONO
NOMBRE DEL CONDUCTOR					No. IDENTIFICACION
GASEOSAS DE CORDOBA SA					EDAD:

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS				
NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
ARESS CORREDORES DE SEGUROS S A	CORREDOR	227	5111172	100

INFORMACION DE LA POLIZA													
FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
23	08	2016	00 : 00	10	08	2016	365	TERMINACION	24 : 00	09	08	2017	365

ACCIDENTES PERSONALES AL CONDUCTOR

Megiante este amparo se cubre la muerte o invalidez total y permanente que sufra el conductor en el vehiculo asegurado, ocurrida como consecuencia unica y exclusiva de un accidente de tránsito, es decir un acontecimiento súbito, accidental, e independiente de su voluntad.

Definiciones:

- Muerte Accidental: Si como consecuencia de un accidente de tránsito en el vehiculo asegurado, el conductor fallece dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la ocurrencia del mismo, la Compañía pagará a los Beneficiarios de Ley indicados en el artículo 1142 del Código Civil, la suma asegurada para este Amparo indicada en la carátula de la poliza.

- Invalidez Total y Permanente: Si como consecuencia de un accidente de tránsito en el vehiculo asegurado, el conductor sufre una lesion o lesiones que le causen una invalidez total y permanente, diagnosticada dentro de los 180 días siguientes a la ocurrencia del mismo, la Compañía pagará el valor indicado en la carátula de la poliza.

Para efectos de este seguro se entenderá por invalidez total y permanente, las lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables que de por vida impidan al asegurado desempeñar cualquier ocupacion o empleo remunerado.

Edades de Ingreso y Permanencia para conductor: La edad mínima de ingreso a esta cobertura es dieciocho años ((18), la máxima de sesenta y cinco años (65) y la permanencia hasta los (70) setenta años.

Si el conductor no cumple las edades mínimas de ingreso o de permanencia, la presente cobertura no producirá efecto alguno.

Exclusiones:

- Muerte del conductor cuando sea menor de 18 años o mayor de 70 años.
- El Homicidio, salvo el ocurrido en accidente de tránsito.
- Suicidio voluntario o involuntario.
- Cuando siendo conductor, se encuentre en forma voluntaria bajo la influencia de bebidas embriagantes o de alucinogenos.
- Enfermedad mental y fisiologica preexistente que impida la conduccion de vehiculos.
- En ejercicio de funciones de tipo militar, policivo, seguridad o vigilancia pública o privada.
- El fallecimiento ocurrido después de los ciento ochenta (180) días siguientes a la ocurrencia del accidente.

Precisiones y Deduciones:

- Las coberturas operan en exceso de lo reconocido legalmente por el Seguro obligatorio de Daños Corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

- La suma que la Compañía hubiera pagado a un asegurado o beneficiario por el Amparo de Invalidez total y permanente, excluirá de la indemnizacion que pueda corresponder a ese conductor por el amparo de Muerte Accidental o viceversa.

Suma Asegurada:

El valor asegurado para el conductor será el indicado en la carátula de la poliza.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la poliza.

REVISAR COMPLETAMENTE GRABAR CONTRIBUYENTES RESOLUCION 2009 DE 1999 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS. ESTE DOCUMENTO FORMAR PARTE DE LA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DE DECRETO 1155 DE 2013. Somos Autorizados según resolución 6098 de junio 21 de 2013.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT. 891.700.032-9 Cra 14 No. 86-34 P.O. BOX 959333 FAX: 9003490 www.mapfre.com.co - Oficinas Mapfre Colombia S.A. 26885 Bogotá D.C., Colombia
N.D. = NO DECLARADO

EMPLV = SALARIO FRENTO MENSUAL LEGAL VIGENTE
SIMPLY = SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE

TE-095-ABR/03

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co

**POLIZA DE AUTOMOVILES
COLECTIVA PESADOS-SEMPESADOS**

Hoja 3 de 3

**INICIACION
COPIA**

Ref. de Pago: 30996944788

Poliza Grupo 2917116900116 GASEOSAS DE CORDOBA S.A

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 103/ 161	POLIZA 29171169003305	CERTIFICADO 0	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE CORREDORES MEDELLIN	DIRECCION OF. MAPFRE CRA 43A NO 1-50 LC 1-20 SAN FDO PLA
TOMADOR DIRECCION	GASEOSAS DE CORDOBA SA KR 43 A NO 31 - 80			CIUDAD MEDELLIN	NIT / C.C. 8910003244 TELEFONO 8604360	
ASEGURADO DIRECCION	GASEOSAS DE CORDOBA SA KR 43 A NO 31 - 80			CIUDAD MEDELLIN	NIT / C.C. 8910003244 TELEFONO 8604360	FEC. NACIMIENTO GENERO
ASEGURADO DIRECCION	N.D. N.D.			CIUDAD N.D.	NIT / C.C. TELEFONO	
BENEFICIARIO DIRECCION	GASEOSAS DE CORDOBA SA KR 43 A NO 31 - 80			CIUDAD MEDELLIN	NIT / C.C. 8910003244 TELEFONO 8604360	
BENEFICIARIO DIRECCION	N.D. N.D.			CIUDAD N.D.	NIT / C.C. TELEFONO	
NOMBRE DEL CONDUCTOR	GASEOSAS DE CORDOBA SA				No. IDENTIFICACION	EDAD:

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR ARESS CORREDORES DE SEGUROS S A	CLASE CORREDOR	CLAVE 227	TELEFONO 5111172	% PARTICIPACION 100
---	-------------------	--------------	---------------------	------------------------

INFORMACION DE LA POLIZA

DIA 23	FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					No. DIAS 365	VIGENCIA CERTIFICADO					No. DIAS 365
	MES 08	AÑO 2016		INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO		INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	
				TERMINACION	24	00	09	08	2017	TERMINACION	24	00	09	08	2017

PLAN DE PAGO POR PERIODO

AÑO	MES	VALOR FACTURA ANTERIOR	VALOR DEL MOVIMIENTO	VALOR ACTUAL
2016	AGOSTO	0	154.674	154.674
2016	SEPTIEMBRE	0	154.666	154.666
2016	OCTUBRE	0	154.666	154.666
2016	NOVIEMBRE	0	154.666	154.666
2016	DICIEMBRE	0	154.666	154.666
2017	ENERO	0	158.666	158.666
2017	FEBRERO	0	158.666	158.666
2017	MARZO	0	158.666	158.666
2017	ABRIL	0	158.666	158.666
2017	MAYO	0	158.666	158.666
2017	JUNIO	0	158.666	158.666
2017	JULIO	0	158.666	158.666
TOTAL PRIMA				1.884.000

REGIMEN COMUNICACIONES GRANDES CONTRIBUYENTES RESOLUCION 12609 DE DICIEMBRE 2013 AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 400 DEL CODIGO DE COMERCIO
Somos Autorreclutadores según resolución 5098 de junio 21 de 2013

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT. 861701037-9 Cra 14 No. 45-31 PBX: 6203999 FAX: 6203430 www.mapfre.com.co - direccion@mapfre.com.co A.A. 26535 Bogotá D.C. Colombia
N.D. = NO DECLARADO

SUAVI - SALARIO MÍNIMO VENCIONAL LEGAL AGENTE
SUVIV - SALARIO MÍNIMO DIARIO FCA. AGENTIF

VTE-095-ABR/03

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1597631103606473

Generado el 04 de octubre de 2021 a las 15:50:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En el ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
SIGLA: MAPFRE SEGUROS**

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado: Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 428 del 22 de junio de 1960 de la Notaría 2 de SANTA MARTA (MAGDALENA). Bajo la denominación de COMPANIA BANANERA DE SEGUROS S.A., con domicilio en la ciudad de Santa Marta.

Escritura Pública No 3024 del 17 de julio de 1969 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS CARIBE S.A. y trasladó su domicilio principal a la ciudad de Bogotá D.E.

Escritura Pública No 6138 del 10 de noviembre de 1995 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 2411 del 09 de noviembre de 1999 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.", podrá utilizar la sigla "MAPFRE SEGUROS".

Escritura Pública No 2971 del 02 de octubre de 2006 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá su centro principal de operaciones en la ciudad de Bogotá Distrito Capital

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Compañía tendrá un Presidente Ejecutivo que será la máxima autoridad administrativa de la Sociedad y será representante legal. Además, deberá asistir a la Asamblea de Accionistas, es miembro de pleno derecho de la Comisión Directiva y podrá ser miembro de la Junta Directiva. **FUNCIONES:** Serán funciones del Presidente Ejecutivo: A) Dirigir la administración, servicios y negocios de la Sociedad con sujeción a los presentes Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General. B) Ejercer la representación de la Sociedad en todos los actos, contratos y negocios respetando los límites que pudiere haber establecido la Junta Directiva. Esta facultad con idénticas limitaciones será igualmente ejercida por los demás Representantes Legales. C) Presidir la Comisión Directiva cuando haya sido designado como Presidente de la misma por la Junta Directiva. D) Presentar el informe de gestión ante la Asamblea de Accionistas para su aprobación. E) Suscribir pólizas de seguros en la cuantía que sea y delegar la suscripción de las mismas a otras personas. F) Delegar en la persona que considere conveniente, las funciones que le sean atribuidas por los Estatutos. G) Nombrar a las personas que deban desempeñar los cargos cuya provisión le haya atribuido la Junta Directiva o el Presidente de la Junta. H) Suspender por mala conducta, improbidad o quebrando de los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad, aún a las personas que desempeñen cargos cuya provisión se haya reservado para sí la Junta Directiva, siendo entendido que en tales casos el nombramiento de los respectivos reemplazos quedará en las manos de la mencionada Junta. Dentro de las funciones de la Junta Directiva se encuentra la de designar el Presidente Ejecutivo y a los Representantes Legales que considere conveniente. Así mismo, la Junta Directiva podrá designar una o varias personas que lleven la



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1597631103606473

Generado el 04 de octubre de 2021 a las 15:50:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

representación legal de la Compañía para los solos efectos de la atención de asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos, ante todo tipo de autoridades u organismos oficiales, judiciales, administrativos o de policía. Para estos efectos el o los Representantes quedarán investidos de las facultades necesarias para el cumplimiento de su encargo. (Escritura Pública 2001 del 12 de septiembre de 2012 Notaria 35 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Pablo Andrés Jackson Alvarado Fecha de inicio del cargo: 09/01/2020	PASAPORTE - 116871008	Presidente Ejecutivo
José Mauricio Malagón Acosta Fecha de inicio del cargo: 31/01/2019	CC - 79560043	Representante Legal
Jorge Cruz Aguado Fecha de inicio del cargo: 01/10/2020	CE - 729920	Representante Legal
Mónica Henao Pérez Fecha de inicio del cargo: 19/07/2018	CC - 39687240	Representante Legal
Jorge Alberto Cadavid Montoya Fecha de inicio del cargo: 10/02/1999	CC - 19491370	Representante Legal
Francisco Finn Fecha de inicio del cargo: 08/04/2020	CE - 1092757	Representante Legal
Ethel Margarita Cubides Hurtado Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 32787204	Representante Legal
Esmeralda Malagón Meola Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 32755752	Representante Legal--(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 30 de noviembre del 2015, se aceptó la remoción al cargo de Representante Legal, información radicada con el número P2015004209-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Enrique Laurens Rueda Fecha de inicio del cargo: 08/09/2011	CC - 80064332	Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos
Luisa Fernanda Paz Delgado Fecha de inicio del cargo: 05/08/2021	CC - 1020740327	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Maryivi Salazar Pastrana Fecha de inicio del cargo: 09/06/2005	CC - 55163399	Representante legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Alexandra Rivera Cruz Fecha de inicio del cargo: 27/11/2003	CC - 51849114	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales o Administrativos



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1597631103606473

Generado el 04 de octubre de 2021 a las 15:50:32

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Camila Aljure Cortés Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 1019009647	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Silvio Rodrigo Hidalgo España Fecha de inicio del cargo: 08/10/2009	CC - 12996399	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Juan Carlos Molina Gomez Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 98575399	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos-- (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 30 de noviembre del 2015, se aceptó la remoción al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos, información radicada con el número P2015004208 -000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Leidy Carolina Serrano Perdomo Fecha de inicio del cargo: 08/10/2009	CC - 53066197	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 27 de junio de 2017, se aceptó la renuncia al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos, información radicada con el número P2017003054-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Omar Leonardo Franco Romero Fecha de inicio del cargo: 15/09/2016	CC - 80771487	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Ethel Margarita Cubides Hurtado Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 32787204	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos



SEGUROS Y REASEGUROS DE LA COMPAÑIA MAPFRE DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1597631103606473

Generado el 04 de octubre de 2021 a las 15:50:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Alejandro Muñoz Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 29/11/2007	CC - 75074442	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativo (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 27 de junio de 2017, se aceptó la renuncia al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativo, información radicada con el número P2017003067-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Rosa Margarita Lozano Garcia Fecha de inicio del cargo: 11/05/2007	CC - 32759589	Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos--(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 26 de septiembre de 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos, información radicada con el número P2016003697 -000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, navegación, responsabilidad civil, seguro contra la roya, riesgos de minas y petróleos, semovientes (con circular externa 008 del 21 de abril de 2015 se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario. Este último ramo, estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo vida, exequias, salud y vida grupo

Resolución S.B. No 59 del 12 de enero de 1993 grupo educativo.

Resolución S.B. No 1526 del 06 de julio de 1995 Seguro Obligatorio de accidentes de tránsito. (Cancelado por Resolución S.B. Nro. 456 del 21/03/2000)

Resolución S.B. No 1394 del 07 de septiembre de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza a la COMPAÑIA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., la cesión de la totalidad de la cartera de los ramos de Accidentes Personales, Colectivo Vida, Exequias, Salud y Vida Grupo a la COMPAÑIA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 68 numeral 3, inciso 2 y 71 numeral 6 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. -

Resolución S.B. No 0551 del 01 de junio de 2001 agrícola.(con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1597631103606473

Generado el 04 de octubre de 2021 a las 15:50:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de multirriesgo comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de roya se debe explotar bajo el ramo Agrícola. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.F.C. No 0548 del 16 de abril de 2012 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., para operar el ramo de seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1590 del 23 de diciembre de 2016, autoriza para operar el ramo de seguro de desempleo

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDÉS
SECRETARIO GENERAL (E)**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Diego Julián Díaz Hurtado

Abogado U. Externado de Colombia

Señora:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO

Granada(Meta)

PROCESO DE VERBAL

DEMANDANTE: LUIS HERNANDO SANCHEZ MARTINEZ y OTROS

DEMANDADO: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

EXPEDIENTE: No. 50313310300120220005100

ALEXANDRA RIVERA CRUZ, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de representante legal de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, le confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. DIEGO JULIAN DIAZ HURTADO**, mayor de edad, domiciliado en Villavicencio, identificado con la c.c. 80.412.464 de Bogotá, abogado en ejercicio con T.P. 75.977 del C.S.J., para que en nombre y representación de la compañía de seguros que represento, se notifique del auto admisorio de la demanda, conteste la demanda, proponga excepciones, denuncie el pleito, llame en garantía y demás medios de defensa en pro de defender los intereses de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**.

Mi apoderado queda facultado para recibir, contestar el interrogatorio, conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir y demás facultades de ley.

Atentamente,



ALEXANDRA RIVERA CRUZ

C.C. No. 51.849.114 de Bogotá

Acepto el poder,



DIEGO JULIAN DIAZ HURTADO

C.C. 80.412.464 de Bogotá

T.P. No. 75.977 C.S.J.

Villavicencio, Diagonal 47 #25ª-33 Celular 3153264198
Email: djddiaz@hotmail.com

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

**CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA DE AUTOMÓVILES
VEHÍCULOS PESADOS**

El presente condicionado reglamenta el contrato de seguro, y establece el marco en que se desarrollará el mismo, entre MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y el tomador.

Cualquier asunto que no se encuentre pactado, se regirá por el Código de Comercio de la República de Colombia, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera y demás normas concordantes.

Cláusula 1 - Amparos

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., denominada en adelante La Compañía, cubre dentro de la vigencia del seguro, los perjuicios, daños o pérdidas que sufra el Asegurado, de acuerdo con las condiciones generales estipuladas a continuación y a las particulares indicadas en la carátula o en los anexos de la póliza.

Los amparos que pueden ser contratados de acuerdo con los productos que ofrece la Compañía, se enumeran a continuación:

1. Amparo básico

?? Responsabilidad Civil Extracontractual

2. Amparos adicionales

?? Pérdida total del vehículo por Daños y Terrorismo

?? Pérdida parcial del vehículo por Daños y Terrorismo

?? Pérdida total del vehículo por Hurto

?? Pérdida parcial del vehículo por Hurto

?? Gastos de grúa, transporte y protección del vehículo accidentado

?? Protección Patrimonial para Responsabilidad Civil Extracontractual

?? Protección Patrimonial para Daños

?? Asistencia Jurídica en proceso penal

?? Asistencia Jurídica en proceso civil

?? Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica

?? Auxilio Por Paralización del Vehículo

?? Gastos de Transporte por Pérdida Total

?? Accesorios y equipos especiales

?? Asistencia en Viaje para vehículos pesados

Cláusula 2 - Exclusiones

2.1. Exclusiones aplicables a todos los amparos de esta póliza:

El presente seguro no cubre los perjuicios, las pérdidas o los daños que se produzcan en los siguientes eventos salvo pacto en contrario:

2.1.1. Los causados intencional o dolosamente por el asegurado, los parientes del asegurado por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado y primero civil, o el conductor autorizado.

2.1.2. La mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro.

2.1.3. Los producidos en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación, salvo por lo estipulado en las cláusulas 3.7 y 3.8 de esta póliza:

?? 2.1.3.1 Cuando el conductor autorizado del vehículo asegurado porte licencia de conducción de una categoría inferior a la del vehículo asegurado.

?? 2.1.3.2 Cuando el conductor autorizado desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos y conduzca a una velocidad que exceda la permitida.

?? 2.1.3.3. En caso de culpa grave del conductor autorizado o cuando éste se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas, tóxicos o estupefacientes, siempre que cualquiera de estas circunstancias haya sido la causa determinante del accidente

2.1.4. Los producidos cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo en peso o medida de la carga o exceso de pasajeros, siempre y cuando tal circunstancia haya sido la causa determinante del accidente.

2.1.5. Los producidos cuando el vehículo asegurado remolque a otro vehículo, con o sin fuerza propia, siempre que tal circunstancia haya sido la causa determinante del accidente. Esta exclusión no es aplicable a grúas, remolcadores o tractomulas.

2.1.6. Los producidos cuando el vehículo está siendo remolcado o se encuentra en movimiento sin utilizar la fuerza propia. Excepto los Trailer y los vehículos remolcados por grúa (de gancho o platón), cama baja o niñera.

2.1.7. Los causados cuando el vehículo asegurado se emplee para un uso distinto al estipulado en la carátula de la póliza, siempre y cuando no se haya avisado a la Compañía de la modificación del uso.

2.1.8. Los causados cuando el vehículo asegurado se destine a la enseñanza de conducción.

2.1.9. Los causados por combustibles, inflamables, explosivos, tóxicos o materiales azarosos transportados en el vehículo asegurado salvo que la Compañía haya autorizado expresamente su transporte.

2.1.10. Desde el momento en que el vehículo asegurado sea embargado y secuestrado, decomisado, aprehendido o usado por acto de autoridad, entidad o persona designada para mantener la custodia del vehículo objeto de las medidas enunciadas, hasta el momento en que el mismo sea devuelto material y jurídicamente al asegurado.

2.1.11. Los ocasionados a terceros por el vehículo asegurado, mientras está desaparecido por hurto.

2.1.12. Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras automovilísticas, concursos, pruebas deportivas o cualquier tipo de competición.

2.1.13. Los causados por la carga o los bienes transportados en el vehículo asegurado, durante el proceso de cargue o descargue de la mercancía.

2.1.14. Los causados cuando el vehículo asegurado es conducido por personas no autorizadas.

2.1.15. El pago de las multas, los recursos contra éstas y cualquier gasto originado por las sanciones impuestas al asegurado por las autoridades competentes.

2.1.16. Los causados directa o indirectamente por guerra internacional o civil y actos perpetrados por fuerzas extranjeras, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión y sedición.

2.1.17. Los sufridos como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.

2.1.18. Los ocasionados cuando el vehículo asegurado haya sido objeto de abuso de confianza, de acuerdo con su definición legal.

2.1.19. Los derivados del lucro cesante del asegurado.

2.1.20. Los causados cuando el vehículo asegurado es conducido por personas sin permiso o licencia de conducción vigente o retenida por las autoridades competentes.

2.1.21. La Compañía no asumirá costos, ni responsabilidad por concepto de estacionamiento, ni aceptará reclamaciones por daños y/o hurto sufridos por los vehículos que hayan sido entregados a la Compañía, cuando la reclamación ha sido objetada y el interesado transcurrido el término de 15 días comunes contados a partir de la fecha de objeción no ha retirado el vehículo de los parqueaderos donde la Compañía tiene contrato de parqueo.

2.1.22. Los causados cuando el vehículo o haya sido ingresado ilegalmente al país, su matrícula sea fraudulenta u obtenida a través de medios fraudulentos, o su posesión y/o tenencia resulten ilegales independientemente de que el tomador o asegurado conozca o no de estos hechos.

2.1.23. Los perjuicios derivados por las demoras en las reparaciones, por deficientes reparaciones anteriores o cuando el vehículo presente daños preexistentes al siniestro, al tiempo de su aseguramiento, sean o no visibles al momento de la inspección o inicio de vigencia del contrato. La Compañía habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en iguales o similares condiciones objetivas a las que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

2.1.24. Cuando el vehículo se encuentra con carga cuyo tonelaje sea superior al autorizado, siempre y cuando el sobrepeso haya sido la causa del accidente.

2.1.25. En caso de encontrarse transportando sustancias o mercancías ilícitas, siempre y cuando este hecho delictivo sea conocido por la empresa transportadora contratante o por el propietario o por el conductor del automotor.

2.1.26. Cualquier otra exclusión pactada entre la Compañía y el Tomador y que figure expresamente en anexo suscrito por las partes.

2.2. Exclusiones aplicables al amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual:

El presente seguro no cubre los perjuicios, las pérdidas o los daños que se produzcan en los siguientes eventos salvo pacto en contrario:

2.2.1 La muerte o lesiones a ocupantes del vehículo asegurado cuando éste sea de servicio público, ambulancias o uso comercial destinado al transporte de pasajeros.

2.2.2 La muerte, lesiones o daños causados por la carga transportada cuando el vehículo no se encuentre en movimiento.

2.2.3 La muerte o lesiones a personas que en el momento del accidente se encontraren reparando o atendiendo al mantenimiento o servicio del vehículo asegurado.

2.2.4 La responsabilidad civil que se derive de los daños causados por polución o contaminación al medio ambiente.

2.2.5 Los daños materiales ocasionados a los bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado y primero civil, tenga la propiedad, posesión o tenencia. Se exceptúan los ocasionados durante la movilización en Caravana.

2.2.6. Los daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos o básculas de pesar, vehículos, causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.

2.2.7. Responsabilidad Civil derivada del contrato de transporte celebrado por el asegurado.

2.2.8. Responsabilidad Civil derivada del incumplimiento del contrato de transporte celebrado por el asegurado.

2.2.9. Daños o pérdidas de cualquier clase o por cualquier causa que sufra la mercancía que este transportando el vehículo asegurado.

2.2.10. Daños causados por la carga o los bienes transportados en el vehículo asegurado cuando haya sido mal embalada o estibada.

2.3. Exclusiones aplicables a los Amparos de Pérdida Total o Parcial Daños:

2.3.1. Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que este ocurrió, ni que representen mejoras al vehículo.

2.3.2. Perjuicios derivados de la demora en las reparaciones del vehículo. La Compañía habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en iguales o similares condiciones objetivas a las que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin asumir responsabilidad alguna por la demora en las reparaciones del vehículo.

2.3.3. Daños eléctricos, mecánicos o fallas debidas al uso o desgaste natural del vehículo o su deficiente lubricación o mantenimiento, o deficiencias del servicio; así como los debidos a cualquier fallo del equipo electrónico. Sin embargo, las

pérdidas o daños que sufra el vehículo, cuando causen vuelco, choque o incendio, como consecuencia de los mencionados daños o fallas, están amparados por la presente póliza.

2.3.4. Daños del vehículo derivados por la puesta o continuación en marcha después de ocurrido el accidente, sin haberse efectuado las reparaciones provisionales necesarias.

2.3.5. Los causados al vehículo asegurado por los bienes transportados, a menos que sean consecuencia directa de un accidente de tránsito.

2.3.6. Los que sufra el vehículo asegurado por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas, cuando no hayan sido contratadas las coberturas de pérdida total o parcial por hurto.

2.3.7. Los daños en accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento del vehículo, que no son de serie, aun cuando se incluyan en el vehículo bajo cualquier tipo de oferta promocional del concesionario, sean o no originales, a menos que estén expresamente asegurados en la póliza mediante el amparo de accesorios y equipos especiales, identificados con marca, referencia y valor.

2.3.8. Los daños sufridos por el vehículo asegurado como consecuencia de la desatención de señales de alerta del mismo, sin que el conductor pueda alegar desconocimiento de su significado.

2.3.9. Los daños, anomalías o defectos que presente el vehículo al momento de la inspección de los cuales se haya dejado clara y expresa constancia en el informe de inspección o documento similar correspondiente, el cual hará parte integral de la póliza.

2.3.10. Pérdidas o daños cuando la repotenciación y/o transformación del vehículo no cumpla las exigencias legales y técnicas del Ministerio de Transporte, o de la autoridad competente, sea una circunstancia conocida o no por el tomador o asegurado.

2.3.11. Pérdidas o daños causados por huelgas, amotinamientos, conmoción civil, asonada, rebelión, sedición, levantamientos populares, paros, cese de actividades, sabotaje, terrorismo y movimientos subversivos o al margen de la ley, siempre y cuando estos eventos estén cubiertos por pólizas que el Gobierno Nacional contrate con cualquier aseguradora o asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria.

2.3.12. Pérdidas o daños causados por derrumbes, caída de piedras y rocas, avalancha, aluvión, daños súbitos de carreteras, de túneles, de puentes o caídas

de estos, siempre y cuando estos eventos se encuentren cubiertos por pólizas que el Gobierno Nacional contrate con cualquier aseguradora o asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria.

2.4. Exclusiones aplicables a los amparos de Pérdida Total o Parcial por Hurto:

2.4.1 El hurto cometido por el cónyuge o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado y primero civil del propietario, del Asegurado o del conductor autorizado del vehículo descrito en la carátula de la póliza, o por empleados o socios del asegurado.

2.4.2 El hurto que sea consecuencia de la negligencia del conductor.

2.4.3 El hurto en accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento del vehículo, que no son de serie, aun cuando se incluyan en el vehículo bajo cualquier tipo de oferta promocional del concesionario, sean o no originales, a menos que estén expresamente asegurados en la póliza mediante el amparo de accesorios y equipos especiales, identificados con marca, referencia y valor.

Cláusula 3 – Definición de Amparos

Amparo Básico

3.1. - Responsabilidad Civil Extracontractual

3.1.1 Definición

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Compañía indemnizará, dentro de los límites señalados en la carátula de la póliza, los perjuicios que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente o evento ocasionado por el vehículo descrito en la carátula de la póliza, conducido por el asegurado o persona autorizada por él (siempre y cuando el autorizado se encuentre apto física, mental y legalmente para ejercer esta función), o cuando el vehículo se desplace sin conductor, del lugar donde ha sido estacionado por alguno de ellos.

En el evento de muerte o lesiones a personas, las coberturas operan en exceso de lo reconocido legalmente por el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito.

La Compañía responderá, además, aún en exceso del límite o límites asegurados, por los costos del proceso que la víctima o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado con las siguientes salvedades:

?? Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato.

?? Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la Compañía.

?? Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima exceden el límite o límites asegurados, la Compañía sólo responderá por los costos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

3.1.2 Obligaciones del asegurado

Salvo que medie autorización previa y expresa otorgada por escrito por parte de la Compañía, el asegurado no estará facultado para:

?? Reconocer su propia responsabilidad, salvo las declaraciones del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.

?? Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes, salvo los pagos efectuados cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima, siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

3.1.3 Pago de indemnizaciones

La Compañía indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le cause el asegurado, cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al asegurado.

En el evento que exista incertidumbre en siniestro, respecto de la responsabilidad o sobre la cuantía del daño, la Compañía podrá exigir para el pago, sentencia judicial ejecutoriada en la cual se defina la responsabilidad del asegurado y el monto de los perjuicios causados.

La Compañía pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que la víctima, en ejercicio de la acción directa, acredite la responsabilidad del Asegurado o conductor, la calidad de Beneficiario, el perjuicio sufrido y su cuantía.

La Compañía está facultada para:

- ?? Oponer a los beneficiarios las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o el asegurado.
- ?? No indemnizar directamente a las víctimas, los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

3.1.4 Suma Asegurada

La suma asegurada señalada en la carátula de la póliza para cada una de las coberturas del Amparo de Responsabilidad Civil, limita la responsabilidad de la Compañía, así:

3.1.4.1 "Daños a Bienes de Terceros" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños materiales a bienes de terceros.

3.1.4.2 "Muerte o Lesiones a una Persona" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

3.1.4.3 "Muerte o Lesiones a dos o más personas" es el valor destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral 3.1.4.2.

3.1.5 Restablecimiento de la Suma Asegurada.

El pago de cualquier indemnización al Asegurado o a la víctima, se hará con sujeción al deducible indicado en la carátula de la póliza y a los demás términos, límites y condiciones de este seguro.

Cuando la Compañía pague la indemnización, los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento del siniestro sin costo adicional.

Amparos adicionales

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente, la Compañía otorgará los siguientes Amparos Adicionales:

3.2. Pérdida total del vehículo por daños y terrorismo

3.2.1 Definición

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la compañía indemnizará al asegurado por la pérdida total del vehículo por daños, cuando sean consecuencia directa de un accidente o de actos mal intencionados de terceros, siempre y cuando el vehículo esté transitando por sus propios medios o se encuentre estacionado.

Se considera que se produce la pérdida total del vehículo asegurado, cuando la reparación de los daños causados en términos de repuestos, mano de obra y el impuesto a las ventas, tiene un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del accidente.

3.3. Pérdida parcial del vehículo por daños y terrorismo

3.3.1 Definición

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la compañía indemnizará al asegurado por la pérdida parcial del vehículo por daños, o de sus partes o accesorios, cuando sean consecuencia directa de un accidente o de actos malintencionados de terceros, siempre y cuando el vehículo esté transitando por sus propios medios o se encuentre estacionado.

Se considera que se produce la pérdida parcial del vehículo asegurado, cuando la reparación de los daños causados en términos de repuestos, mano de obra y el impuesto a las ventas, tiene un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del accidente.

Esta cobertura se extiende a amparar, los daños a radios, pasacintas, equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que tales accesorios o equipos originales de fábrica, sean de serie en toda la línea del vehículo asegurado.

En caso de producirse daños amparados por esta cobertura que afecten a elementos necesarios para la normal circulación del vehículo y que precisen su urgente reparación, el asegurado podrá realizarla por un valor no superior a un (1) S.M.L.M.V., cuyo pago deberá justificarse debidamente.

3.3.2 - Piezas, partes y accesorios

La compañía pagará el costo de las reparaciones por pérdida parcial, y de ser necesario, el reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; así mismo, se reserva el derecho de efectuar, por su cuenta, las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

3.3.3 - Inexistencia de partes en el mercado

Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, la Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado por la fábrica, y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido, además de la mano de obra necesaria para la instalación según lo establecido en el informe pericial.

3.4 Pérdida total del vehículo por Hurto

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, para efectos del presente seguro, se entiende como la desaparición permanente del vehículo completo por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas, en los términos del Código Penal Colombiano.

Quedan amparados bajo esta cobertura, los daños totales o parciales sufridos por el vehículo asegurado durante el tiempo que estuvo desaparecido, si se produjese la recuperación del mismo antes del pago de la indemnización.

3.4.1 - Efectos de la recuperación del vehículo.

3.4.1.1 Si el vehículo es recuperado antes del pago de la indemnización, el Asegurado deberá recibirlo, siendo a cargo de la Compañía la reparación de los daños que sean consecuencia del hurto.

3.4.1.2 Si el vehículo es recuperado una vez pagada la indemnización, el Beneficiario podrá retenerla, o readquirirlo, restituyendo la indemnización percibida, en un término no superior a los quince (15) días comunes siguientes a la fecha en que haya conocido tal circunstancia.

3.4.1.3 Si el vehículo es recuperado con posterioridad a treinta (30) días comunes contados a partir de la fecha del pago de la indemnización, el Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento, una vez descontados los gastos en que incurrió la Compañía para su recuperación y venta.

3.5 Pérdida Parcial del vehículo por Hurto

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, para efectos del presente seguro, se entiende como la desaparición permanente de partes o accesorios fijos necesarios para el funcionamiento normal del vehículo y los accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento, que sean de serie en el vehículo asegurado.

Así mismo se extiende la cobertura a los daños que se produzcan al vehículo asegurado, durante el tiempo en que, como consecuencia de la sustracción, se halle en poder de terceros, así como los ocasionados para la comisión del hurto en cualquiera de sus formas.

Si el costo de los repuestos, accesorios, mano de obra para instalarlos, imprevistos e impuesto a las ventas es igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo, se configura el Amparo de Pérdida Total por Hurto del vehículo.

A solicitud del Asegurado podrá limitarse la cobertura sólo a la sustracción del vehículo completo, sin incluir las sustracciones parciales y los daños ocasionados por el hurto.

El pago de la indemnización por este concepto no reduce la suma asegurada.

3.6 Gastos de grúa, transporte y protección del vehículo accidentado

En caso de Pérdida Total o Parcial por Daño o por Hurto amparada por este seguro, se cubren los gastos de transporte indispensables y necesarios en que se incurra, hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o a donde apareciere en caso de hurto, hasta por una suma que no exceda del 20% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontado el deducible, sin exceder de quince (15) S.M.L.M.V. Esta cobertura opera en exceso de la otorgada por la cobertura de asistencia en viaje.

3.7 Protección Patrimonial para Responsabilidad Civil Extracontractual

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Compañía indemnizará, con sujeción a los deducibles estipulados, los perjuicios que el asegurado cause a un tercero con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual, sin mediar dolo del conductor, en los siguientes eventos:

- ?? Cuando el conductor autorizado del vehículo asegurado porte licencia de conducción de una categoría inferior a la del vehículo asegurado.
- ?? Cuando el conductor desatienda las señales de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos o conduzca a una velocidad que exceda la permitida.
- ?? Cuando el conductor se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas, tóxicos o estupefacientes.

El presente amparo no se hace extensivo cuando el conductor, del vehículo asegurado nunca ha obtenido licencia de conducción expedida por autoridad competente, al momento del siniestro.

3.8 Protección Patrimonial para Daños

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Compañía indemnizará, con sujeción a los deducibles estipulados, los daños que sufra el vehículo asegurado en los siguientes eventos:

- ?? Cuando el conductor del vehículo asegurado carezca de permiso o licencia de conducción vigente, pero que haya poseído licencia para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la carátula de la póliza.
- ?? Cuando el conductor desatienda las señales de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos o conduzca a una velocidad que exceda la permitida.
- ?? Cuando el conductor se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas, tóxicos o estupefacientes.

El presente amparo no se hace extensivo cuando el conductor del vehículo asegurado nunca ha obtenido licencia de conducción expedida por autoridad competente, al momento del siniestro.

3.9 Asistencia jurídica en proceso penal

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Compañía designará un abogado para que represente al asegurado y/o conductor en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio en accidente de tránsito causados con el vehículo, mientras que sea conducido por el asegurado o persona autorizada por él.

Este amparo no cubre los gastos que resulten de procesos policivos y/o de aquellos cuya competencia sea de las autoridades de tránsito.

3.9.1 Honorarios de los Abogados.

Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el Asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que no sean nombrados de "Oficio", hasta por las sumas fijadas por la compañía teniendo en cuenta el origen del proceso y la asistencia prestada:

Para efectos del presente Amparo, queda convenido que:

3.9.1.1 Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada hecho que de origen a uno o varios procesos penales.

3.9.1.2 La suma asegurada comprende los honorarios del abogado desde el inicio del proceso hasta la primera o segunda instancia, si a ello hubiere lugar.

3.9.2 Restablecimiento de la Suma Asegurada.

En caso de siniestro, los límites del presente Amparo se entenderán restablecidos en forma automática.

Este amparo se otorga sin exclusiones y, por lo tanto, no le son aplicables las contempladas en el numeral 2 de la presente póliza.

3.10 Cobertura de Asistencia Jurídica en Proceso Civil

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Compañía designará un abogado para que represente al asegurado y/o conductor autorizado, cuando sea vinculado dentro de un proceso civil, como tercero civilmente responsable o en la constitución en parte civil dentro del proceso penal, que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito causado con el vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza, dentro de la vigencia de la misma y siempre y cuando no opere causal de exclusión alguna, que afecte el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

3.10.1 Honorarios de los Abogados.

Solamente se reconocerán los honorarios asignados al abogado con tarjeta profesional vigente, designado directamente por la Compañía o por el asegurado previa y expresa autorización de la Compañía por escrito para tal fin, hasta por las sumas aseguradas a continuación:

3.10.1.1 Demanda directa contra el Asegurado: Cuando el asegurado y/o conductor autorizado son demandados por acción directa por parte de un tercero afectado, los honorarios serán el 18% del monto de la pretensión, máximo 15 SMMLV, sin exceder el límite máximo del amparo afectado, descontando el valor del deducible si fuere el caso.

3.10.1.2 Forma de Pago: El 10% al presentar factura con copia de la contestación de la demanda y el 8% restante al momento de anexar la providencia debidamente ejecutoriada en primer o segunda instancia, que indique que el proceso terminó definitivamente, bien sea por fallo a favor, por conciliación previa autorización de la Compañía, o por cualquier otra forma anormal de terminación del proceso.

Los honorarios asignados se entienden cubiertos hasta la segunda instancia debidamente ejecutoriada, sin tener cobertura el pago de honorarios por recursos extraordinarios, los cuales deberán ser asumidos directamente por el asegurado, en el evento de querer interponerlos.

Para efectos de terminación de cualquier proceso por conciliación, se hace indispensable el visto bueno de la Compañía. De no contar con el mismo, se dará aplicación al numeral 3.1.2. del condicionado general.

3.11 Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, se aseguran los daños y perjuicios al vehículo asegurado causados por Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica.

A este amparo le son aplicables los numerales 3.2.1 y 3.3.1 de esta póliza.

3.12 Auxilio por paralización del vehículo

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Compañía entregará al asegurado, debido a la paralización de su vehículo cubierto en esta póliza a consecuencia de un siniestro, una suma diaria equivalente a cuatro (4) S.M.LD.V.

El pago de la anunciada suma se causará desde el día en que el vehículo sea entregado al taller para su reparación, mediante la correspondiente autorización de la Compañía y por un máximo de 15 días calendario.

Se excluye esta cobertura cuando entre el asegurado y la Compañía se haya convenido y aceptado un arreglo directo como medio indemnizatorio.

3.13 Accesorios y equipos especiales (no originales)

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, mediante el presente amparo la Compañía cubre, los equipos o accesorios sofisticados no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, que no sean de serie del mismo, ya sean originales o no de fábrica, como equipos de sonido, blindaje, vídeo, rines, bóceles, refrigeración u otros, que hayan sido identificados con marca, referencia y valor en la carátula de la póliza.

El valor asegurado de los accesorios se sumará al del vehículo, quedando automáticamente cubiertos con los mismos amparos contratados para el vehículo.

Los accesorios originales de fábrica sustituidos por otros alternativos, deberán ser reintegrados a la Compañía o en su defecto serán descontados de la indemnización en caso de siniestro de pérdida total.

Será potestativo de la de la Compañía devolver los accesorios no originales asegurados que no hayan sido dañados en un siniestro de pérdida total por daños.

3.14 Asistencia en viaje para vehículos pesados

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, en adición a los términos y condiciones de la póliza, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., cubre los servicios de asistencia en viaje que se detallan en el anexo correspondiente.

Cláusula 4. Ambito territorial

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela. El ámbito territorial de las coberturas otorgadas, podrá extenderse a otros países, mediando convenio expreso entre la Compañía y el Tomador.

Cláusula 5. Jurisdicción

El presente seguro queda sometido a la Jurisdicción Colombiana y será competente el Juez del lugar de expedición de la póliza o del domicilio de la Compañía, a elección del Tomador.

Cláusula 6 - Domicilio contractual

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio contractual la ciudad colombiana donde se expide la póliza, la cuál figura en la carátula.

Las comunicaciones del Asegurador con destino al Tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán en el domicilio que figure en la carátula de la póliza, salvo que los mismos hayan notificado por escrito al asegurador el cambio del mismo.

Cláusula 7 - Autorización de información

El Tomador y asegurado autorizan a la compañía para que, con los fines estadísticos, de información entre compañías, consulta o transferencia de datos con cualquier autoridad que lo requiera, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de riesgos que considere necesario o, a cualquier otra entidad autorizada, la información que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y, bajo cualquier modalidad, se le haya otorgado o se le otorgue en el futuro, así como sobre novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan de esta relación comercial o contrato que declara conocer y aceptar en todas sus partes.

Cláusula 8 - Lavado de Activos

Se establece como obligación del tomador, asegurado o beneficiario la siguiente:

Diligenciar el formulario de vinculación de clientes a través de contratos de seguros, exigido mediante circular 046 de 2002 por la Superintendencia Bancaria, con información veraz y verificable; así como actualizar sus datos por lo menos una vez al año, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según el producto o servicio. En el evento en que se incumpla con la presente obligación, la Compañía hará uso de su facultad de revocar unilateralmente el contrato de seguro:

Cláusula 9 – Pago de la Prima

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima, el cual deberá realizarse a más tardar en la fecha estipulada en el certificado de seguro que le sea entregado o en su defecto lo establecido por la ley. En caso de no efectuar el pago de la prima en la fecha y condiciones establecidas en el certificado de seguro mencionado, el tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo establecido en los artículos 1066 y 1068 del estatuto mercantil, en virtud del cual la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato

de seguro. No se aceptarán pagos parciales del valor establecido en el certificado de seguro.

Cláusula 10 - Declaración del tomador sobre el estado del riesgo

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la Compañía. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero la Compañía sólo será obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en esta cláusula no se aplican si la Compañía, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Cláusula 11 - Modificación del estado del riesgo

11.1 El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, signifiquen agravación del riesgo.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a la Compañía a retener la prima no devengada.

11.2 Si los hechos o circunstancias sobrevinientes atenúan el riesgo, la Compañía procederá a la devolución de la prima no devengada desde la fecha de recibo de la notificación hasta la fecha de vencimiento de vigencia de la póliza.

Cláusula 12 - Valores asegurados y valores indemnizables

La suma asegurada debe corresponder al valor comercial del vehículo y se conviene que el asegurado la ajustará en cualquier tiempo durante la vigencia del contrato de este seguro a fin de mantenerla en dicho valor.

Los valores asegurados que aparecen en la carátula de la póliza para cada uno de los amparos contratados representan el límite máximo de responsabilidad de la Compañía (incluyendo en este importe el valor del deducible que corresponda al asegurado), y operan de la siguiente manera en caso de siniestro:

12.1 Cuando el siniestro afecte los amparos de pérdida total del vehículo por daños y pérdida total del vehículo por hurto, la Compañía indemnizará el valor comercial del vehículo al momento del siniestro, sin exceder el valor asegurado indicado en la carátula de la póliza. El valor asegurado se entenderá reducido desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por el asegurador, extinguiéndose el seguro.

12.2 El valor a indemnizar no podrá ser superior en ningún caso a la suma asegurada del vehículo, descontado el valor pactado como deducible.

12.3 Los criterios para establecer el valor comercial del vehículo son los siguientes:

12.3.1 Vehículos cero (0) Kms:

El valor comercial será igual al valor de factura de compra del vehículo, siempre y cuando el siniestro ocurra dentro de los primeros doce (12) meses contados a partir de la iniciación del seguro.

Si el siniestro ocurre con posterioridad a los primeros doce (12) meses de iniciación del seguro, el valor comercial será el señalado en la Guía Fasesolda para un vehículo de la misma marca, modelo y año.

12.3.2 Vehículos usados:

El valor comercial será igual al valor de factura proforma que expida el concesionario, siempre y cuando el siniestro ocurra dentro de los primeros doce (12) meses contados a partir de la iniciación del seguro.

Si el siniestro ocurre con posterioridad a los primeros doce (12) meses de iniciación del seguro, el valor comercial será el señalado en la Guía Fasecolda para un vehículo de la misma marca, modelo y año.

12.3.3 Si el valor indicado en la Guía Fasecolda no corresponde al valor comercial del vehículo, éste se establecerá con certificación de un concesionario autorizado.

12.3.4 Cuando se trate de un vehículo importado bajo el régimen especial del Plan Vallejo y ese plan se encuentre vigente, el valor asegurado del vehículo será el resultante del valor consignado en la declaración de importación a la tasa de cambio de la fecha de ingreso del vehículo.

12.4 Cuando el siniestro afecte los amparos de pérdida parcial del vehículo por daños o por hurto, la Compañía reparará o indemnizará por el valor del daño causado, y se restablecerá el límite indemnizatorio automáticamente, sin necesidad de pago adicional de prima. La ocurrencia de varios siniestros que afecten el mismo amparo no tiene un carácter acumulativo y por lo tanto no agota los límites establecidos en cada amparo.

Cláusula 13 - Obligaciones del asegurado, tomador y beneficiario en caso de siniestro

13.1 Diligenciar el formulario de vinculación de clientes a través de contratos de seguros, exigido por la Superintendencia Financiera.

13.2 Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado deberá dar aviso a la Compañía dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

13.3 Deberá cumplir las citaciones que hagan las autoridades competentes en el desarrollo de los procesos originados con ocasión del siniestro e informar a la Compañía, dentro de los tres días hábiles a la fecha en que tenga noticia, de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación, que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo a los amparos contratados en la póliza.

13.4 Deberá emplear todos los medios a su alcance para aminorar o evitar la extensión y propagación del siniestro, así como proveer el cuidado de las cosas aseguradas y a declarar la coexistencia de seguros si los hubiere.

Si se incumple cualquiera de estas obligaciones, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que cause dicho incumplimiento.

Cláusula 14 - Deducible

Siempre que esta figura quede establecida en la carátula de la póliza, se tomará como deducible el mayor valor que resulte entre:

?? Aplicar a la pérdida indemnizable el porcentaje indicado en la carátula de la póliza

?? El monto en pesos equivalentes, en la fecha de ocurrencia del siniestro, a la cantidad de S.M.L.M.V. indicada igualmente en la referida carátula.

Si el valor de la pérdida indemnizable es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

Cláusula 15 - Coexistencia de seguros

15.1 En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad.

15.2 El asegurado deberá informar por escrito a la Compañía los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo vehículo, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la celebración del contrato. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del presente contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

Cláusula 16 - Pago de indemnizaciones

16.1 La Compañía pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el Asegurado no puede hacer dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o de su reemplazo por otro vehículo.

16.2 Corresponderá al asegurado demostrar la existencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida. Por su parte, la Compañía deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

16.3 La Compañía habrá cumplido sus obligaciones derivadas del contrato, restableciendo en lo posible y en forma tal, que el bien quede en iguales o similares condiciones objetivas a las que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin asumir responsabilidad alguna por la demora en las reparaciones del vehículo, ni por daños preexistentes al momento del siniestro o del inicio de la vigencia del contrato, los cuales no son objeto de cobertura.

16.4 La Compañía se obliga a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o el beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho con la presentación de los siguientes documentos:

- ?? Prueba sobre la propiedad del vehículo o del interés asegurable.
- ?? Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.
- ?? Licencia vigente del conductor, si fuere el caso.
- ?? Copia del informe de tránsito, en caso de choque o vuelco y/o de la respectiva resolución de autoridad competente, si fuere el caso.
- ?? Certificado de tradición con una vigencia no mayor a 30 días comunes.
- ?? Traspaso del vehículo a favor de la Compañía en el evento de pérdida total por daños o por hurto. Es decir, Licencia de Transito o certificado de tradición a nombre de la Compañía y libre de todo gravamen.
- ?? En caso de hurto, copia de la solicitud ante el organismo de tránsito competente de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo.
- ?? En caso de vehículos quemados o afectados por actos de terceros, se debe anexar certificado del batallón que opera en la zona, donde se indique el grupo delictual al cual se atribuye el hecho.

Cláusula 17 – Gastos de parqueo

Si transcurridos sesenta (60) días comunes contados a partir de la fecha en que se rinde la declaración de siniestro, el asegurado no ha tramitado los documentos de traspaso del vehículo asegurado a favor de la Compañía, correrán por cuenta del mismo, los gastos de parqueo del vehículo a razón de 1 S.M.L.D.V. por cada día, que se deducirán de la indemnización hasta tanto se cumpla con este requerimiento.

Cláusula 18 – Subrogación de la Compañía

18.1 La Compañía, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondieran al asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización reconocida. También habrá lugar a la subrogación en los derechos del asegurado, cuando éste, a título de acreedor, ha contratado el seguro para proteger su derecho real sobre la cosa asegurada.

18.2 El asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación es sancionada con la pérdida del derecho a la indemnización.

18.3 El asegurado, a solicitud de la compañía, debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Si el asegurado no cumple con la citada obligación, la compañía podrá deducir de la indemnización el valor del perjuicio que le cause el incumplimiento. Pero si la compañía prueba la mala fe del asegurado, se perderá el derecho a la indemnización.

18.4 La Compañía no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del asegurado, de acuerdo con la ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del segundo grado de consanguinidad, padre adoptante, hijo adoptivo o cónyuge no divorciado. Esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o culpa grave o está amparada mediante un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.

18.5 La Compañía podrá repetir contra el asegurado hasta el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer, como consecuencia del ejercicio de la acción directa ejercida por el perjudicado o sus causahabientes, cuando el daño, o perjuicio causado sea debido a conducta dolosa del asegurado.

18.6 Si una vez realizada la reparación o indemnización por daños parciales o totales se demostrase que la culpa recae sobre un tercero, la Compañía se subrogará en los derechos del asegurado. En este caso el asegurado podrá disfrutar de los descuentos por no siniestralidad en la renovación de la póliza, siempre y cuando no se produzca ningún otro siniestro en el periodo que resta hasta el fin de la vigencia de la misma.

Cláusula 19 - Salvamento

Cuando el asegurado sea indemnizado el vehículo o sus partes salvados o recuperados quedarán de propiedad de la Compañía. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto una vez la compañía haya recibido el valor de la misma, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. La solicitud de reembolso se deberá realizar por parte del asegurado.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la Compañía, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento, y deducido el IVA.

Cláusula 20 – Prescripción de las acciones

La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco (5) años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

Cláusula 21 – Renovación

La vigencia del seguro terminará a las 24:00 horas de la fecha indicada en la carátula de la póliza. La Compañía, mediante aviso escrito, presentará al tomador o al intermediario, la renovación del seguro con 30 días de antelación a la terminación de la vigencia de la póliza.

La renovación tendrá una vigencia desde la fecha de expedición hasta treinta (30) días comunes siguientes a la fecha de terminación de la vigencia de la póliza que se propone renovar. La renovación se entenderá aceptada por el tomador, mediante el pago de la prima correspondiente, siempre y cuando se realice dentro del plazo antes indicado.

En caso de modificación del estado del riesgo durante la fecha de elaboración de la renovación y la terminación de la vigencia que se propone renovar, la Compañía podrá reformar los términos y condiciones inicialmente señalados, y emitirá una nueva propuesta de seguro.

La prima de la renovación se establecerá con base en la tarifa vigente de la Compañía, en la fecha de expedición de la propuesta y considerando los

correspondientes descuentos por no siniestralidad que haya acumulado el asegurado.

El asegurado podrá beneficiarse de cualquier descuento u oferta promocional que la Compañía esté aplicando en el momento de la renovación.

Cláusula 22 - Bonificaciones

El asegurado tendrá derecho a descuentos por no siniestralidad en las renovaciones con la Compañía, cuando no haya presentado reclamación formal durante el año de vigencia de seguro inmediatamente anterior. Los niveles y porcentajes de descuento se aplicarán en función de la política de bonificaciones vigentes al momento de emisión de la póliza.

La presentación de alguna reclamación, independientemente del amparo que se vea afectado con la misma, genera la pérdida de los descuentos alcanzados. Según la política de bonificaciones vigente a la fecha de emisión de la póliza. La pérdida de las bonificaciones se hará efectiva en la siguiente renovación.

Los siniestros que afecten al amparo de asistencia en viaje o rotura de vidrios no se tendrán en cuenta a los efectos de la aplicación o pérdida de los descuentos.

Cláusula 23- Extinción del contrato de seguro

23.1 Terminación del Contrato de Seguro

23.1.1 Las partes podrán de común acuerdo terminar el contrato de Seguro. En este evento, el tomador recibirá de la Compañía la parte de la prima no devengada calculada proporcionalmente.

23.1.2 La Compañía podrá dar por terminado el contrato de seguro, cuando el asegurado incumpla las garantías pactadas.

23.1.3 Por el no pago de la prima dentro del plazo señalado en la carátula de la póliza o en su defecto el señalado en la ley.

23.1.4 A la terminación de la vigencia del seguro, si éste no se renueva.

23.2 Revocación

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por la Compañía, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito dirigido a la Compañía.

En el primer caso, la revocación dará derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros de corto plazo con sujeción a la prima mínima.

23.3 Otras causales de extinción del Contrato de Seguro:

Son causa de extinción del contrato de seguro:

23.3.1 La pérdida total del vehículo asegurado e indemnizado por la Compañía, que dará derecho a devengar las primas correspondientes a las coberturas del vehículo.

23.3.2 La pérdida total del vehículo asegurado no indemnizado por la Compañía.

En este caso la Compañía procederá a la devolución de la prima no devengada, desde la notificación de la pérdida total hasta la terminación de la vigencia del seguro, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos incurridos por la Compañía.

23.3.3 La enajenación del vehículo automotor producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado, caso en el cual, el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe esta circunstancia al Asegurador, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la enajenación.

La Compañía procederá a la devolución de la prima a corto plazo en proporción al interés que ya no subsista.

La compañía podrá repetir contra el asegurado por las indemnizaciones y

gastos de toda índole que por cualquier concepto hubiera satisfecho desde entonces o se viera obligada a satisfacer posteriormente.

23.3.4 La transmisión por causa de muerte del interés asegurado, o de la cosa a que esté vinculado el seguro, sin que el adjudicatario haya notificado a la Compañía, dentro de los quince (15) hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la sentencia aprobatoria de la partición, la adquisición respectiva.

En este caso también se procederá a la devolución de la prima a corto plazo con sujeción a la prima mínima establecida por la compañía.

Si la transmisión del interés fuese comunicada el seguro subsistirá, correspondiéndole al adquirente el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del asegurado.

Cláusula 24 – Acreedor prendario

A las pólizas de automóviles con acreedor prendario se les aplicarán las siguientes reglas:

24.1 Pago de la indemnización - En el evento de una Pérdida Total o Parcial que se pretenda indemnizar en dinero, a menos que el Acreedor Prendario autorice el pago de la indemnización al Asegurado, ésta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.

24.2 Cesión o endoso de la póliza – La Compañía acepta la cesión o endoso de esta póliza a favor del primer beneficiario hasta el monto de sus intereses y/o acreencias en caso de un siniestro que afecte las coberturas del vehículo

24.3 Renovación automática – La póliza será renovada automáticamente por un periodo igual al señalado en la vigencia inicial hasta la extinción del respectivo crédito. El tomador del seguro está obligado a pagar la prima dentro de los treinta (30) días comunes siguientes, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la renovación. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

24.4 Revocación – La Compañía podrá revocar la póliza, pero deberá dar aviso al tomador, asegurado y primer beneficiario sobre esta determinación, con una anticipación no inferior a 30 días comunes.

24.5 Modificación – La Compañía podrá modificar la póliza, pero deberá dar aviso al tomador, asegurado y primer beneficiario sobre esta determinación, con una anticipación no inferior a 30 días comunes.

Cláusula 25 Garantía de interés asegurable (TRASPASO)

El Asegurado se compromete a presentar a La Compañía, dentro de los sesenta (60) días comunes siguientes a la fecha de expedición de la póliza, tarjeta de propiedad del vehículo asegurado, en la cual figure su nombre como propietario, para así demostrar su interés asegurable frente al contrato de seguros.

En el evento en que agotado éste término, el Asegurado no haya presentado el mencionado documento, La Compañía podrá revocar unilateralmente el contrato, de conformidad con la facultad otorgada por el artículo 1071 del estatuto mercantil. Si dentro del mismo presupuesto ocurre un siniestro que afecte su póliza, el contrato será anulable por incumplimiento de la garantía, conforme a lo establecido en el artículo 1061 del código de comercio, no otorgándose cobertura alguna al mencionado siniestro.

ASISTENCIA VEHÍCULOS VEHÍCULOS PESADOS

Beneficiarios:

Para los efectos de la cobertura se entenderá que quedan protegidos por LA COMPAÑÍA el conductor del vehículo y un acompañante.

Vehículo asegurado:

La cobertura se aplica al vehículo pesado que se designe en la carátula de la póliza cuyo peso vacío máximo sea de 10.000 Kgs. Está excluida la cobertura para vehículos destinados al transporte público de personas (taxis, buses, busetas), o transporte de materiales azarosos, explosivos o inflamables, así como los vehículos de alquiler con o sin conductor o cualquier tipo de motocicleta. Se deja expresa constancia que no hay responsabilidad sobre la mercancía transportada.

Ámbito territorial:

Las coberturas se circunscribirán a Colombia y en ella, a todos los lugares donde exista un acceso transitable por carretera. El derecho a la prestación para las personas comenzará a partir del kilómetro veinte (20) de las ciudades capitales, es decir fuera del casco urbano de ciudades capitales. El vehículo pesado será asistido desde el kilómetro cero.

Coberturas:

Remolque o transporte del vehículo: En caso de que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o por accidente, La Compañía se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller que elija el asegurado en la ciudad más cercana al sitio donde se encuentre el vehículo, de las siguientes: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Duitama, Sogamoso. Esta cobertura tiene un límite máximo por accidente de ciento veintiocho (128) SMLD y de sesenta y cuatro (64) SMLD por avería. Se aclara que se entenderá cubierto el cabezote y el trailer, siempre que éste último se encuentre desocupado.

Estancia y desplazamiento de los asegurados y/o beneficiarios por inmovilización del vehículo: Gastos de hotel a razón de veinte (20) SMLD por asegurado y día, con máximo de treinta y cinco (35) SMLD por persona si la avería o accidente no es reparable el mismo día. Gastos de desplazamiento por traslado o repatriación de los asegurados hasta su domicilio habitual, si la reparación supera las 48 horas.

Estancia y desplazamiento de los asegurados y/o beneficiarios por hurto simple o calificado del vehículo: En caso de hurto simple o calificado del vehículo, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, la compañía asumirá las mismas prestaciones contenidas párrafo anterior.

Estancia y desplazamiento del mecánico: En caso de no ser factible el traslado del vehículo hasta el taller más cercano, La Compañía sufragará los gastos de hotel al mecánico designado por el asegurado a razón de doce (12) SMVLD por día, con máximo de treinta y dos (32) SMVLD, si la avería o accidente no es reparable el mismo día. Igualmente los gastos de desplazamiento hasta el lugar de reparación del vehículo asegurado.

Transporte, depósito o custodia del vehículo recuperado: Si la reparación del vehículo asegurado requiere una inmovilización superior a 72 horas, o si en caso de hurto, el vehículo es recuperado después de que el asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos, la compañía sufragará los siguientes gastos:

- El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado con máximo de treinta y dos (32) SMLD.
- El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el vehículo haya sido recuperado o reparado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo, hasta un límite máximo de noventa (90) SMLD.

Localización y envío de piezas de repuestos: La Compañía se encargará de la localización de piezas de repuestos necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de la reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que estas estén de venta en Colombia. Serán por cuenta del asegurado el costo de las piezas de repuesto.

Transmisión de mensajes urgentes: La Compañía se encargará de transmitir los mensajes urgentes o justificados de los asegurados, relativos a cualquiera de los eventos objeto de las prestaciones garantizadas.

EXCLUSIONES

a) Los servicios que el asegurado o beneficiario haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de La Compañía; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con la Compañía.

- b) Los gastos de asistencia médica y hospitalaria dentro y fuera del territorio de Colombia, sin perjuicio de lo estipulado en las condiciones generales de la póliza.
- c) La muerte o lesiones originadas directa o indirectamente por hechos punibles o acciones dolosas del asegurado y/o beneficiario.
- d) Lo relativo y derivado de prótesis, anteojos y gastos de asistencia por embarazo.
- e) Las asistencias y gastos derivados de practicas deportivas en competición.
- f) La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente mediante "autostop" o "dedo" (transporte gratuito ocasional).
- g) Los causados por mala fe del asegurado o conductor.
- h) Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
- i) Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- j) Hechos o actuaciones de la Fuerzas Armadas o de hechos de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad.
- k) Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
- l) Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:
- Bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes.
 - Carencia de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado.
- m) Los que se produzcan cuando por el asegurado o por el conductor o por algún beneficiario se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del accidente o evento causante del siniestro.
- n) Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado o beneficiario en apuestas o desafíos.

- ñ) Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivos o tóxicos transportadas en el vehículo asegurado.
- o) Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, practicas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.

Forma de solicitar asistencia:

La solicitud se hará siempre por teléfono a cualquiera de los números indicados en el carné de asistencia que entregue MAPFRE SEGUROS, durante las 24 horas del día, los 365 días del año, debiendo informar el nombre del asegurado, la placa del vehículo, el número de póliza, el lugar donde se encuentra y el tipo de asistencia que precisa.



Primera Institución especializada en el manejo de daños y perjuicios
 (juicio resarcitorio y proceso pericial contable)

Expertos & Consultorias

**DICTAMEN DE VALORACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS PATRIMONIALES
 ELABORADO POR PERITO INDEPENDIENTE
 DICTAMEN PERICIAL Número: 2018-0628
 DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE ACCIDENTE DE TRANSITO
 VICTIMA:
 JOSÉ EDILSON SASTRE MARIN C.C: 93.299.082
 3-JULIO-2018**

El suscrito PERITO y CONTADOR PUBLICO, inscrito en la Lista vigente de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, Inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), y debidamente Facultado por la ley 1673 de 2013 y el Decreto 1074 de 2015, en la categoría INTANGIBLES ESPECIALES. Emito el siguiente Dictamen Técnico de Estimación de Daños y Perjuicios de orden PATRIMONIAL Y EXTRAPATRIMONIAL:

Categoría:	INTANGIBLES ESPECIALES	<u>Daño emergente, lucro cesante, Daño Moral</u> y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.
13		

Este dictamen está Conforme al artículo 226 del Código General del Proceso, estimando y discriminando y cuantificando, razonadamente los conceptos de la indemnización de los Daños y Perjuicios sufridos así:

I. OBJETO

El objeto del Dictamen es de Carácter Técnico, y el Núcleo Central del mismo, es Cuantificar los Daños y Perjuicios Patrimoniales (Materiales), derivados del fallecimiento el día 31 de Octubre de 2016, a causa del accidente de tránsito, del señor **JOSÉ EDILSON SASTRE MARIN**, identificado con Cédula de Ciudadanía **93.299.082**.

Oficina de Peritos Especializada en dictaminar daños y perjuicios,
legalmente constituida, prueba pericializable.

Peritaje No. 000014581

**III. DOCUMENTOS, ELEMENTOS DE ESTUDIO, PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGIA
UTILIZADA:**

Son soportes de este Dictamen:

- 3.1 Registro de Defunción de la víctima José Edilson Sastre Marín
- 3.2 Copia Cédula Compañera permanente víctima: Norma Viviana Borbón Cardona
- 3.3 Copia Registro civil de nacimiento hijos: Dilan Edilson Sastre Borbón y Jhony Alexander Sastre-Cárdenas.
- 3.4 Copia informe policial 000014581.
- 3.5 Copia Declaraciones extraprocesal Notaria Meta No. 4091 y 4092 (sobre unión marital entre el señor José Edilson y la señora Norma Viviana).
- 3.6 Tabla I.P.C. Actualizado DANE Mayo 2018
- 3.7 Tablas de mortalidad de rentistas Hombres y Mujeres, Resolución No. 1555 de 2010 Superintendencia Financiera de Colombia



Primeros Auxilios, S.A.S. es una organización sin ánimo de lucro que presta servicios de asistencia jurídica y contable, con el fin de brindar apoyo a las víctimas de delitos de violencia de género.

Expertos & Consultorías

4.2 LUCRO CESANTE:

La Metodología o Técnica Contable utilizada: Es determinar el Lucro Cesante por la ganancia o utilidad dejada de percibir por la Víctima.

Obtención de La Renta Actualizada:

Aplicando la fórmula utilizada reiteradamente por la jurisprudencia del **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, se tiene que la renta actualizada (Ra), es igual a la renta histórica R (devengada por la víctima al momento del hecho (En este caso, es salario que devengaba la víctima en el mes de los hechos (Octubre del año 2016), multiplicada por el índice de precios al consumidor del mes del cálculo (Mayo de 2017), dividido por el índice de precios al consumidor vigente en el mes del hecho dañino (Octubre de 2016), conforme a las certificaciones del DANE.

Índice de precios al consumidor acumulado para OCTUBRE de 2016:

**INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR
Consulta Final**

AÑO	MES	CIUDAD	ESTRATO	GRUPO	Valor Índice
2016	10	A nivel nacional	A nivel total	A nivel total	132,70

Certificado: DANE

Índice de precios al consumidor acumulado para Mayo de 2018:

**INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR
Consulta Final**

AÑO	MES	CIUDAD	ESTRATO	GRUPO	Valor Índice
2018	05	A nivel nacional	A nivel total	A nivel total	142,06

Certificado: DANE

El presente informe tiene por objeto determinar los daños y perjuicios, legalmente estimados y proyectados, en el aspecto contable.

Deducción de la Congrua Subsistencia

Deducimos el valor que la víctima destinaba a su congrua subsistencia: 25%

Congrua Subsistencia: \$ 976, 553 *25%= \$ 244,138

Es decir el otro 75%, es la base de liquidación: \$ 732,415

Calculo del Periodo Vencido o Consolidado:

La indemnización a la que tiene derecho comprende un periodo vencido o consolidado, que se cuenta desde la fecha en que ocurrieron los hechos (Octubre de 2016), hasta la fecha de Cálculo (Mayo de 2018).

Para un total de 19 meses así:

Fecha de los hechos: 31 de Octubre de 2016.

Fecha calculo 31 de Mayo de 2018.

Periodo vencido: 19 meses

4.2.1. Calculo de la indemnización debida o consolidada:

Es el valor actual financieramente obtenido, de los salarios pasados, actualizados por el índice de precios al consumidor.

Aplicamos la siguiente formula financiera con la cual obtenemos el valor actual al momento del cálculo, de una serie de pagos uniformes pasados (renta actualizada)

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

Dónde,

S: Capital por averiguar o valor actual de las rentas pasadas

Ra: Renta actualizada o salario de la víctima actualizado por el Índice de Precios al Consumidor

i: Intereses Legales del 6% anual Art. 2232 Código Civil, convertidos financieramente a mensuales así:

Primera instancia de la Corte Constitucional de Colombia, por el cual se
juramentó el demandante con el fin de acreditar los hechos.

Indemnización Futura o Anticipada:

Para la compañera permanente de la víctima, la señora: **NORMA VIVIANA BORBON CARDONA**

ACLARACION:

La renta actualizada se pagará mensualmente a la compañera permanente, hasta el final de su vida probable, o la del difunto, lo que ocurriere primero, de conformidad con la tabla Colombiana de Mortalidad de Rentistas Hombres y Mujeres, adoptada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por la resolución 1555 de 2010.

Al momento del accidente la Sra. NORMA VIVIANA BORBON CARDONA, compañera permanente del Sr. José Edilson Sastre, tenía 26 años, por ende una vida probable de **59.3 años** según la tabla Colombiana de Mortalidad de Rentistas Mujeres, adoptada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por la resolución 1555 de 2010.

Por lo tanto, si a la luz de las estadísticas la muerte del Señor José Edilson de todos modos hubiera ocurrido antes que la de su esposa NORMA VIVIANA BORBON CARDONA, la obligación alimentaria habría cesado con ese hecho; de ahí que hasta ese preciso instante proceda la indemnización del lucro cesante respecto del demandante.

4.2.2.1 Indemnización Futura o Anticipada:

Para la conyugue de la víctima, la señora: **NORMA VIVIANA BORBON CARDONA**

Calculo Del Periodo Futuro o Anticipado:

El periodo, futuro o anticipado, corre desde la terminación del periodo vencido hasta el fin de la vida probable de la víctima: **551 meses**, el cual se obtiene así:

El fin de esta fórmula es determinar el monto de la indemnización por daños y perjuicios, tratándose de un hijo menor, la fórmula es la siguiente:

Deposito en la Cuenta de Ahorro

Reemplazando en la fórmula:

$$S = \$ 366,207 \times \frac{(1+0.004867)^{551} - 1}{0.004867 \times ((1+0.004867)^{551})}$$

$$S = \$ 70,059,213$$

Corresponde a la compañera permanente de la víctima, la Sra. NORMA VIVIANA BORBON CARDONA: \$ 70,059,213 Pesos Colombianos

4.2.2.2 Indemnización Futura o Anticipada:

Para el hijo Menor: DILAN EDILSON SASTRE BORBON

ACLARACION:

Al momento de la muerte del Señor José Edilson Sastre, su Hijo Dilan Edilson Sastre tenía 6 años de edad (Nació el 06 de Abril de 2010), cumpliendo los 25 años el (06 de Abril de 2035), entonces aplica la siguiente jurisprudencia de la Corte Suprema:

"El periodo indemnizable del hijo menor se extenderá hasta completar los 25 años de edad, ya que conforme a la doctrina sentada por esta Corporación (C.S.J.), en esa edad -25 años- ordinariamente se culmina la educación superior y se está en capacidad de valerse por sí mismo." (Cas. Civil. Sentencia 9 De julio de 2012 y de 22 de marzo de 2007, reiterando el criterio de las sentencias de 18 de octubre de 2001, 5 de octubre de 2004 y 30 de junio de 2005, iterada en sentencia de 18 de diciembre de 2009, Exp.: 05001-3103-010-1998-00529-01)."

Reemplazando en la fórmula:

$$S = \$ 183,104 \times \frac{(1+0.004867)^{203} - 1}{0.004867 \times ((1+0.004867)^{203})}$$

$$S = \$ 23, 580,667$$

Corresponde al hijo de la víctima **DILAN EDILSON SASTRE: \$23, 580,667 Pesos Colombianos**

4.2.2.3 Indemnización Futura o Anticipada:

Para el hijo Mayor: **JHONY ALEXANDER SASTRE CARDENAS**

ACLARACION:

Al momento de la muerte del Señor José Edilson Sastre, su Hijo Jhony Alexander Sastre Cárdenas, tenía 9 años de edad (Nació el 23 de Julio de 2007), cumpliendo los 25 años el (23 de Julio de 2032), entonces aplica la siguiente jurisprudencia de la Corte Suprema:

"El periodo indemnizable del hijo menor se extenderá hasta completar los 25 años de edad, ya que conforme a la doctrina sentada por esta Corporación (C.S.J.), en esa edad -25 años- ordinariamente se culmina la educación superior y se está en capacidad de valerse por sí mismo." (Cas. Civil. Sentencia 9 De julio de 2012 y de 22 de marzo de 2007, reiterando el criterio de las sentencias de 18 de octubre de 2001, 5 de octubre de 2004 y 30 de junio de 2005, iterada en sentencia de 18 de diciembre de 2009, Exp.: 05001-3103-010-1998-00529-01)."

Calculo Del Periodo Futuro o Anticipado:

El periodo, futuro o anticipado, corre desde la terminación del periodo vencido hasta cuando el hijo cumpliera los 25 años (23 de Julio de 2032), los meses por liquidar son: **170 meses**, los cuáles se calculan de la siguiente manera:

Prudencia Fiscal, perito en el ramo de daños y perjuicios, juramento estimatorio y perito en pericia contable.

Examinador & Consultoría

V. IDONEIDAD, EXPERIENCIA Y PUBLICACIONES DEL PERITO NUMERAL 5 DEL ART. 226 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Como Abogado, Perito y Contador Público, (PERITO JUSTICIA (Retiro) y SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA), me he desempeñado a lo largo de veinte y tres (23) años, en Compañías en los sectores: Financieros, Servicios, Comercial, Producción y Sin ánimo de Lucro.

Experto en Tasación de daños y perjuicios Patrimoniales (Daño emergente y Lucro Cesante) y Extra patrimoniales (Daños Morales, Daños a la salud y a la vida en Relación con el Mundo), a nivel privado por más de diez años en procesos conciliatorios, incidentes de reparación, Litigios y juramento estimatorio.

- PERITO CONTADOR PUBLICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO VIGENTE - VIGENTE
- PERITO DE VALORACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA -VIGENTE
- PERITO DE LA LISTA DE AUXILIARES Y CON LICENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-RETIRO VOLUNTARIO
- ELABORACION DICTAMENTES Y JURAMENTOS ESTIMATORIOS CON DESTINO TRIBUNALES - JUZGADOS- FISCALIA- FUNCIONES JURISDICCIONALES SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES-FUNCIONES JURISDICCIONALES SUPERINTENENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
- REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES (RAA) DE INTANGIBLES ESPECIALES: DAÑO EMERGENTE, LUCRO CESANTE, MORALES, ETC.

... en atención a los daños y perjuicios.
 ...

<p>INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PARATEBUENO CUNDINAMARCA</p>		<p>C.C.1.121.816.510, con ocasión del accidente de tránsito de fecha 17 de Marzo de 2012</p>
<p>Juez Tercero Civil Del Circuito De Bucaramanga Proceso Verbal De Mayor Cuantía Por Responsabilidad Civil Extracontractual. Radicado 2017-0072-00</p>	<p>Demandante: MIGUEL ANGEL QUINTERO VILLAMIZAR Demandada: BLANCA EUGENIA PULIDO DE NORIEGA Y OTRA Abogado Demandante: JOSE ANTONIO FORERO PICON Abogado Demandada: ANA LUCILA GONZÁLEZ MORALES</p>	<p>Cuantificar los daños y perjuicios de orden patrimonial y Extrapatrimonial, irrogados al Demandante por causa del accidente de tránsito de fecha 9 de agosto de 2011. La prueba pericial fue aportada por el Demandado en calidad dictamen de parte y objetando los daños y perjuicios.</p>
<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL - MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL- RISARALDA Radicado: 2016 -00353</p>	<p>Demandante Y Víctima: NESTOR FABIO CASTAÑO GIRALDO C.C. 10.289.713 Demandados: PROYECTOS Y ASESORÍAS Y MONTAJES BAI Y ANGEL ANDRES SANDOVAL VELASCO Abogada Demandante: CARMEN DENYS IBARRA TREJOS T.P. 238835 C.S.J.</p>	<p>El objeto del Dictamen es de Carácter Técnico, y el Núcleo Central del mismo, es Cuantificar el valor de los daños y perjuicios de orden Patrimonial y Extrapatrimonial, provocados al señor NESTOR FABIO CASTAÑO GIRALDO C.C. 10.289.713, con ocasión del accidente de tránsito de fecha 26 de Abril de 2014.</p>
<p>JUEZ 41 CIVIL DEL CIERCUITO DE BOGOTA DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No. 2015 756</p>	<p>Demandante: YENNY ESTHER MERCHANCANO MEZA Y JOSE ALIRIO BASTIDAS JOSA Demandados: CHARTIS SEGUROS S.A. (AIG SEGUROS COLOMBIA S.A) Abogado Demandante: SEGUNDO VALENTIN QUIÑONES T.P. 23252 C.S.J.</p>	<p>El objeto del Dictamen es de Carácter Técnico, y el Núcleo Central del mismo, es Cuantificar los Daños y Perjuicios Patrimoniales (Materiales), derivados del fallecimiento a causa del accidente de tránsito, del señor JOSE LEANDRO BASTIDAS MERCHANCANO C.C. 1.127.074.616, el día 04 de Febrero de 2012.</p>
<p>Juzgado 055 Penal Del Circuito De Bogotá DELITO: HURTO RADICADO: 2013-00144</p>	<p>Proceso penal SINDICADA: NATALIA CAROLINA SUAREZ BLANCO</p>	<p>Realizar Auditoría Financiera y determinar el dinero faltante dentro del proceso de la referencia.</p>

corporales, negligencia médica,
etc.

VI. FUNDAMENTOS Y NORMAS TECNICAS DE LA CUANTIFICACION

Normas Técnicas:

Para la realización de esta VALORACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS, se realizó con fundamento en las siguientes normas técnicas;

- Ley 446 de 1998:
Artículo 16. Valoración de daños. Dentro de cualquier proceso que se surta ante la Administración de Justicia, la valoración de daños irrogados a las personas y a las cosas, atenderá los principios de reparación integral y equidad y observará los criterios técnicos actuariales.
- Código General del Proceso:
Artículo 283. C.G.P. Condena en concreto..." En todo proceso jurisdiccional la valoración de daños atenderá los principios de reparación integral y equidad y observará los criterios técnicos actuariales..."
- Para la valoración económica de los daños, lo hacemos bajos los siguientes criterios y requisitos Jurisprudenciales de la Honorable CORTE SUPREMA, TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO, CONSEJO DE ESTADO y la CORTE CONSTITUCIONAL.

El daño moral se refiere a la lesión en el patrimonio de los daños y perjuicios.
El daño moral es el perjuicio que se sufre en el patrimonio contable.

El daño moral es el perjuicio que se sufre en el patrimonio contable.

Para la cuantificación de los daños extrapatrimoniales, en el caso concreto, se tuvieron en cuenta los siguientes criterios jurisprudenciales:

- Magnitud Del Daño
- Naturaleza De La Conducta
- Su Gravedad
- Extensión
- El Grado De Afectación
- El Hecho Causante Del Daño
- Imputación Del Daño al Agente causante

Culpabilidad - Causalidad entre el sujeto Activo y el hecho generador del daño, está plenamente probado en el expediente, la causalidad del tratamiento médico como presunto hecho generador del daño, fue causa y tuvo relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño probado.

Lesión a un interés legítimo de la víctima y del Estado Colombiano, La integridad Personal y la vida, y son bienes jurídicos protegidos y tutelados por el Estado y por los mismos seres humanos, cualquier daño y perjuicio contra este bien de debe ser indemnizado patrimonialmente y ejemplarmente.

Realidad del perjuicio, cierto, particular y concreto, se está pidiendo la reparación de un daño y perjuicio plenamente probado, sin buscar un enriquecimiento sin causa, bajo los principios de reparación integral, equidad y criterios técnicos actuariales

DAÑO O PERJUICIO MORAL:

El concepto se encuentra compuesto por el dolor, la aflicción y en general los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor, zozobra, etc., que invaden a la víctima directa o indirecta de un daño antijurídico, individual o colectivo.

CUANTIFICACION DAÑOS MORALES:

Teniendo en cuenta la Sentencia C-916/02

...*"Declarar EXEQUIBLES los incisos primero y segundo del artículo 97, de la Ley 599 de 2000, en el entendido de que el límite de mil salarios mínimos legales mensuales se aplica exclusivamente a la parte de la indemnización de daños morales cuyo valor pecuniario no fue objetivamente determinado en el proceso penal. Este límite se aplicará a la indemnización de dichos daños cuando la fuente de la obligación sea únicamente la conducta punible..."*

TABLA CONSEJO DE ESTADO DAÑO MORAL:

REPARACION DEL DAÑO MORAL					
REGLA GENERAL					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
	Relaciones afectivas conyugales y paterno filiales	Relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
Porcentaje	100%	50%	35%	25%	15%
Equivalencia en salarios mínimos	100	50	35	25	15

Fuente:

➤ Documento ordenado mediante Acta No. 23 del 25/sep./2013 SECCION TERCERA-CONSEJO DE ESTADO-con el fin de recopilar la línea jurisprudencial y establecer criterios unificados para la reparación de los perjuicios inmateriales (extrapatrimoniales).

La Familia Sastre Borbón tuvo un gran impacto negativo en los daños morales causados a raíz del fallecimiento del Sr. José Edilson Sastre (Padre y Compañero permanente), el cambio de cotidianidad que ha tenido que sufrir cada uno de los miembros de la familia ha generado gran impacto en sus emociones, comportamiento y relacionamiento familiar.



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) WILSON FERNANDO LENIS MOLINA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 18761444, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 14 de Agosto de 2017 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-18761444.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) WILSON FERNANDO LENIS MOLINA se encuentra activo y se encuentra inscrito en las siguientes categorías:

- Intangibles Especiales

Los datos de contacto del Avaluador son:

Dirección: CUNDINAMARCA, BOGOTA D.C., CARRERA 7 127 48 OFICINA 306 ED

Teléfono: 58-1-3164743801

Correo Electrónico: wifele@gmail.com

Certificación de experiencia y gremio al que pertenece:

Perfil académico: Profesional

Meses de experiencia:

Que revisados los archivos/de antecedentes del Comité Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) WILSON FERNANDO LENIS MOLINA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 18761444.

El(la) señor(a) WILSON FERNANDO LENIS MOLINA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

MAPFRE COLOMBIA

Bogotá D.C., 11 de julio de 2018
RA-107-18

Señor (a)
CLAUDIA MARCELA OCHOA PEREZ
Dirección Calle 41 A No. 31-09 Local 01
Teléfono 6625034-3102214554
Correo electrónico alianzajuridica@hotmail.com
Correo electrónico cavatcolombia@gmail.com
Villavicencio (Meta)

REFERENCIA . RESPUESTA A SOLICITUD DE RECONSIDERACION
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES No. 2917116003305
AVISO DE SINIESTRO No. 291711611600217
RODANTE DE PLACA No. SQÁ519 (asegurado)
RODANTE DE PLACA No. OWC67D (tercero)

Respetado (a) señor (a) Claudia Marcela, reciba un respetuoso saludo.

Por medio de la presente, nos permitimos dar respuesta a su solicitud, presentada ante esta con ocasión de la negativa de pago mediante comunicado OB-384-18, por la cual allega reconsideración de pago por hechos ocurridos el pasado 28 de octubre de 2016.

Al respecto, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. informa respetuosamente que, en los argumentos expuestos en su solicitud de reconsideración, aunque son muy respetables, no se advierten nuevos soportes o documentos idóneos que permitan atender favorable la solicitud de pago a esta compañía por la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$300.000.000).

En este orden de ideas, y de acuerdo con los soportes que reposan en la carpeta del caso y sin que se reconozca por esta aseguradora, la responsabilidad de nuestro asegurado, pues esta la define la autoridad judicial competente, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. informa respetuosamente que, se ratifica la decisión en los términos comunicados por el abogado asignado y no podrá atender de manera favorable la solicitud de pago, por la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$300.000.000).

Sin otro particular de momento, reciba un saludo.

PADLA ANDREA MOLINA C
APODERADA GENERAL
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A

Con copia apoderado judicial, ASTRID JOHANA CRUZ, abogadajohanna@gmail.com

Con copia MAPFRE, Área de indemnizaciones, Edna Lizeth Martin Torres, elizeth@mapfre.com.co

MAPFRE | COLOMBIA

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2018
RA-119-18

Señor (a)
CLAUDIA MARCELA OCHOA PÉREZ
Dirección Calle 41 A No. 31-09 Local 01
Teléfono 6625034-3102214554
Correo electrónico alianzajuridica@hotmail.com, cavatcolombia@gmail.com
Villavicencio (Meta)

REFERENCIA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES No. 2917116003305
AVISO DE SINIESTRO No. 291711611600217
RODANTE DE PLACA No. SQA519 (asegurado)
RODANTE DE PLACA No. OWC67D (tercero)

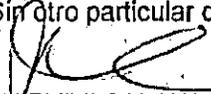
Respetada señora Claudia Marcela, reciba cordial saludo.

De manera amable, nos referimos a la solicitud de reconsideración de fecha 24 de julio de 2018 por la negativa de pago informada mediante comunicación OB-384-18 y RA-107-18, con ocasión de los hechos que involucra a los rodantes citados, ocurrido el 28 de octubre de 2016, razón por la cual MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. informa lo siguiente:

1. De acuerdo con las pretensiones y argumentos planteados en la solicitud de reconsideración, estos no desvirtúan la decisión informada anteriormente por esta compañía.
2. En la reconsideración, no se evidencian nuevos documentos o elementos permitan atender la solicitud de pago a esta compañía por la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$300.000.000).
3. De otra parte, la cobertura de responsabilidad civil extracontractual opera en exceso de los pagos correspondientes a incapacidad total o permanente, indemnizaciones por muerte, gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios o funerarios, que estén cubiertos por el SOAT, FOSYGA, medicina pre pagada, EPS, ARL, ARS, Fondo de Pensiones, o demás entidades de seguridad social, conforme lo indican las condiciones generales de la póliza de automóviles contratada.

En ese contexto, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. respetuosamente ratifica la negativa de pago por la suma de \$300.000.000 en los términos de las comunicación OB-384-18 y RA-107-18 y lo antes mencionado.

Sin otro particular de momento, reciba un saludo.


MARYIVI SALAZAR PASTRANA
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS
JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS,
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Con copia apoderado judicial; ASTRID JOHANA CRUZ, abogadajohanna@gmail.com

Con copia MAPFRE, Área de indemnizaciones, Edna Lizeth Martin Torres,
elizeth@mapfre.com.co



Bogotá D.C., 13 de abril de 2021.
PQR SQA519

Señor (a)
CLAUDIA MARCELA OCHOA PAEZ
Correo electrónico cavatcolombia@gmail.com

REFERENCIA SOLICITUD DE RECLAMACION
PQR SQA519
POLIZA DE AUTOMOVILES 2917116003305
AVISO DE SINIESTRO 291711611600217
TERCERO LUIS HERNANDO SANCHEZ
RODANTE DE PLACA SQA519 (asegurado)

Respetado (a) señor (a) Claudia Marcela, reciba un cordial saludo.

Para MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. es de gran importancia escuchar y resolver todas las peticiones, quejas y reclamos de nuestros clientes y de terceras personas, ya que esto nos permite mejorar permanentemente para brindar un servicio satisfactorio.

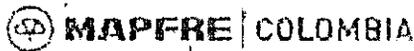
Con relación a la solicitud allegada a la compañía, encontramos que la misma es con ocasión a los hechos ocurridos el día 28 de octubre de 2016, y en las lesiones informadas del señor LUIS HERNANDO SANCHEZ, el cual se vio involucrado el rodante citado en referencia.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se permite dar respuesta a sus inquietudes de la siguiente manera:

1. Una vez revisados los documentos y soportes allegados a la compañía se observan que la solicitud de indemnización por la suma SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$65.000.000.00) con relación a las lesiones informadas del señor JOSE ELMER CAMPO CEBALLOS, no se encuentra probada en debida forma mediante soportes idóneos.

Por tal razón, si no se aportan elementos probatorios que le permitan a la compañía de seguros llegar a la certeza sobre la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, no se estaría incumpliendo la obligación contenida en la norma.

En este sentido, la ley comercial define el siniestro y la cuantía de la pérdida, imponiendo al asegurado la carga de demostrar, bien sea judicial o extrajudicialmente la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida,



mediante pruebas idóneas, conducentes y pertinentes, que le permitan cumplir a la ASEGURADORA con su obligación al presentar la solicitud de pago.

"Art. 1077. _Carga de la prueba. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso."

El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad."

Cursiva y negrilla fuera del texto original

2. No obstante lo anterior, nos permitimos informar que la compañía cuenta con la facultad de iniciar negociaciones para precaver un eventual litigio, pero siempre bajo criterios de razonabilidad, y de tasación del daño acorde con los parámetros jurisprudenciales y demás elementos que intervienen en una negociación, siendo característica primordial de la misma que las partes se sienten de manera amistosa a buscar el escenario de arreglo donde debe haber necesariamente una actitud de cada una en ceder frente a las pretensiones y frente a las posiciones que se adoptan.

Ahora bien, con base en lo anterior damos respuesta a su petición y quedamos atentos a cualquier solicitud, información o aclaración adicional, la cual podrá ser comunicada a la abogada asignada para el acompañamiento de nuestro asegurado dentro del proceso penal Johanna Cruz <oficinaabogadajohanna@gmail.com>, Lizeth Morales Camacho al teléfono 6439600 ext. 1484 o a David Alejandro Gonzalez teléfono 6439600 ext. 1472.

V que en MAPFRE Seguros de Colombia, estamos dispuestos a servirle; para cualquier información puede contactarnos durante las 24 horas marcando en Bogotá 307 70 24, desde celular # 624 para el resto del país 018000 519 991, ó a través de nuestra página Web www.mapfre.com.co, ó si lo prefiere, en cualquiera de nuestras oficinas en todo el país.

Cordialmente,

DAVID ALEJANDRO GONZALEZ
Analista de Responsabilidad Civil Extracontractual Personas
MAPFRE SEGUROS COLOMBIA